

INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
DEL SISTEMA UNIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

JUNIO DE 2024

Contenido

INSTITUTO SUPERIOR AUTÓNOMO DE OCCIDENTE	1
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC	1
PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo 1. Definiciones	5
Capítulo 2. Ámbito de aplicación	10
TÍTULO II. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES	11
Capítulo 1. Admisión	11
Capítulo 2. Inscripción	12
Capítulo 3. De la credencial de estudiante	16
Capítulo 4. Reinscripción	17
Capítulo 5. Tiempos máximos y mínimos para completar estudios, para todos los niveles y modalidades	22
Sección 1. De licenciaturas, escolarizado, mixto y no escolarizado	22
Sección 2. De especialidad, maestría y doctorado	22
TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	23
Capítulo 1. De los derechos y garantías generales	23
Capítulo 2. Obligaciones de los estudiantes	25
TÍTULO IV. TIPO DE BAJAS DE ESTUDIANTES	28
Capítulo 1. De las bajas temporales en general para todos los niveles y modalidades	28
Capítulo 2. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura, modalidades escolarizada y mixta	29
Capítulo 3. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada	30
Capítulo 4. De las bajas temporales para posgrado	30
Capítulo 5. De las bajas definitivas en general para todos los niveles y modalidades	30
TÍTULO V. REGLAS DE OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS	31
TÍTULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	34
Capítulo 1. De la evaluación en general para todos los niveles y modalidades	34
Capítulo 2. De la evaluación de las asignaturas en las licenciaturas de las modalidades escolarizada y mixta	36
Capítulo 3. De la evaluación para licenciaturas en modalidad no escolarizada	38
Capítulo 4. De la evaluación para posgrado	39
Capítulo 5. De los exámenes a título de suficiencia en todos los niveles y modalidades	39
TÍTULO VII. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS	40
Capítulo 1. De las equivalencias y revalidaciones parciales en todas las modalidades de educación superior	40
Capítulo 2. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de licenciatura	43
Capítulo 3. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de posgrado	44
TÍTULO VIII. REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	44

TÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA	46
Capítulo 1. Servicio Social.....	46
Capítulo 2. De las Prácticas profesionales y/o Práctica de vinculación.....	56
Sección 1. Disposiciones de las Prácticas profesionales y/o Práctica de vinculación.....	56
Sección 2. Disposiciones de los estudiantes para todas las modalidades de licenciatura.....	57
TÍTULO X. DEL ACTO ACADÉMICO	58
TÍTULO XI. DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTALES Y PARCIALES	58
TÍTULO XII. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO.....	60
Sección 1. De la obtención del título de licenciatura.....	61
Sección 2. De la obtención del Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Grado de Doctor	71
Sección 3. De la obtención del doble grado	77
TÍTULO XIII. INSTANCIAS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS.....	77
Capítulo 1. Atención de quejas derivadas por la prestación del servicio	77
Capítulo 2. Instancias de revisión y análisis	77
TÍTULO XIV. DE LAS INFRACCIONES.....	80
Sección 1. De las faltas y sanciones en general.....	80
Sección 2. De las faltas graves y su sanción	81
Sección 3. De las faltas no graves y su sanción	82
TÍTULO XV. DEL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	83
TÍTULO XVI. DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIEN POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y CIGARRILLO ELECTRÓNICO	84
Sección 1. Del objetivo y finalidades	84
Sección 2. De los conceptos generales	84
Sección 3. De la protección a los no fumadores contra la exposición del humo de tabaco y vapeo.....	85
Sección 4. De las autoridades	86
Sección 5. De las acciones para disminuir y evitar el consumo de tabaco y vapeo	86
Sección 6. De las sanciones.....	86
TRANSITORIOS.....	87
AUTORIZÓ	88

PRESENTACIÓN

El Instituto Superior Autónomo de Occidente A.C., administrador y propietario de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), universidad católica de reconocida excelencia, tiene por misión “Incidir en la sociedad, formando personas íntegras en lo humano y lo profesional, que sean líderes con espíritu de servicio, comprometidos con el bien común y el desarrollo sostenible, conforme a nuestra identidad católica”.

Para ello ofrece programas educativos en todos los niveles y modalidades, dentro de su sistema de educación superior, conformado por los planteles ubicados en diversos estados de nuestro país.

Como Universidad, queremos ser una comunidad educativa que se caracterice por su creatividad, responsabilidad, compromiso, solidaridad y competitividad en el logro de su misión.

Queremos que nuestra Universidad se distinga por su excelencia y valores católicos, porque creemos en los valores espirituales como el centro de toda educación humana. La honestidad, la responsabilidad, la eficacia, el liderazgo, la competitividad y el profesionalismo son el fundamento del quehacer universitario.

Nuestro lema, “Saber más, para ser más”, resume todo el quehacer de nuestra vida universitaria. Nuestra pedagogía se centra en el estudiante como principio ordenador de todo el quehacer educativo.

Los sistemas académico-administrativos de nuestra Universidad son parte del proceso educativo y garantía de nuestra excelencia académica. Por ello hemos creado el presente Reglamento General de Estudiantes del Sistema UNIVA de Educación Superior, que tiene por objeto contribuir al ordenamiento de los procesos académicos y administrativos de nuestra Institución, el cual puede consultar de manera electrónica en la página <https://www.univa.mx/reglamentoalumnos/reglamento.pdf>

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como objetivo contribuir al ordenamiento de los procesos académicos, administrativos y financieros de nuestra Institución, para hacer posible que cada uno de nuestros estudiantes y egresados haga vida el lema de la UNIVA y contribuya al logro de nuestra visión y misión como Universidad.

El Instituto Superior Autónomo de Occidente Asociación Civil, como persona jurídica debidamente constituida, con los reconocimientos y acuerdos oportunos, todo lo anterior conforme a las leyes de la República Mexicana aplicables en cada caso; es el propietario y administrador de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), en lo sucesivo en el presente reglamento UNIVA.

En la UNIVA se imparten, en los diferentes planteles educativos de su propiedad o bajo su administración, programas académicos de educación superior en todas sus modalidades; tanto de licenciatura, como de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 2°.- El presente Reglamento General de Estudiantes del Sistema UNIVA de Educación Superior, es de acatamiento obligatorio para los estudiantes que cursen estudios de educación superior en la UNIVA.

El presente Reglamento General de Estudiantes del Sistema UNIVA de Educación Superior, se aplicará en cuanto a lo que resulte conducente en el caso de educación continua, entendiendo que esta comprende de, centros de capacitación y profesionalización, estudios de especialización, talleres, diplomados, cursos no formales, etc.

El presente Reglamento General de Estudiantes del Sistema UNIVA de Educación Superior, cobrará aplicación complementaria al Reglamento General de Estudiantes de Educación Media Superior, exclusivamente en los casos y condiciones no previstos en este último.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acto académico:** ceremonia protocolaria de entrega de diplomas que significa la conclusión del plan de estudios del estudiante.
- II. **Doble grado:** dos grados universitarios en un solo plan de estudios, lo que implica cursar dos carreras.
- III. **Estudiante activo:** aquel que se encuentra oficialmente inscrito o reinscrito en un periodo escolar o ciclo lectivo.
- IV. **Estudiantes de intercambio:** estudiantes de tiempo completo en universidades mexicanas o extranjeras que tienen convenio con la UNIVA o

que participan en una red de colaboración, con membresía múltiple en la que también es miembro, y que se encuentren en cualquier plantel como estudiantes temporales de tiempo completo, cursando una carga de entre 3 a 5 asignaturas y/o unidades de aprendizaje por uno o dos ciclos escolares, donde el estudiante realizará los pagos respectivos de la colegiatura en su universidad de procedencia, y un seguro escolar en la universidad donde realiza el intercambio.

- V. **Estudiantes visitantes:** estudiantes de tiempo completo en universidades mexicanas o extranjeras que participan en programas de corta duración que son organizados por la UNIVA en cualquiera de sus planteles. También aplica para aquellos estudiantes externos (nacionales o extranjeros) que desean cursar uno o más periodos escolares o ciclos lectivos en cualquier plantel, pero que al ser originarios de instituciones con las que la UNIVA no tiene convenio, entonces deben pagar cuota completa en esta Universidad.
- VI. **Estudiante regular:** aquel que se encuentra al corriente con todos los trámites administrativos inherentes a su programa de estudios y que ha venido cumpliendo en tiempo y forma con las materias y créditos que va marcando el plan de estudios correspondiente:
- a) No tiene adeudo de documentos.
 - b) No tiene adeudos financieros.
 - c) Ha aprobado todas las asignaturas que ha cursado.
 - d) No ha dejado de estudiar algún periodo escolar o ciclo lectivo y no ha causado baja de ningún tipo.
- VII. **Estudiante irregular,** podrá ser:
- a) **Por equivalencia de estudios:** aquel que ha cursado y aprobado alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior perteneciente al Sistema Educativo Nacional, que cuenta con documento de resolución de equivalencia con asignaturas de nuestros programas académicos, expedido por la autoridad educativa.
 - b) **Por revalidación de estudios:** aquel que ha cursado y aprobado alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior del extranjero, y cuenta con documento de resolución de revalidación con asignaturas de nuestros programas académicos, expedido por la autoridad educativa.
 - c) **Por reprobación:** aquel que tiene pendiente por cursar alguna asignatura reprobada.
 - d) **Por ser recursador:** aquel que cursa alguna asignatura reprobada de periodos anteriores.
 - e) **Por solicitar la baja** de asignaturas y/o unidades de aprendizaje por voluntad propia.
- VIII. **Estudiante condicionado,** se puede considerar:
- a) **Por documentación:** aquel que ha sido inscrito como estudiante de primer ingreso a nuestra Universidad a pesar de no contar con toda

la documentación requerida en tiempo y forma, y cuya inscripción queda condicionada a la entrega de la misma en un plazo máximo de 10 días hábiles anteriores a la conclusión del primer periodo escolar.

- b) **Por razones académicas o disciplinarias:** aquel que ha sido sancionado como tal por la autoridad académica por faltas al presente reglamento, o aquel que por sus resultados académicos obtenidos ha adquirido tal calidad.
- IX. **Alta-reingreso:** reincorporación de un estudiante que ha estado en estatus de baja.
- X. **Autoridad académica y/o administrativa:** persona que tiene la facultad para hacer cumplir y/o sancionar con base en lo que se establece en el presente reglamento y de acuerdo con sus competencias dentro de la Institución, entendiéndose como dicha figura al personal de seguridad, profesores, coordinadores, jefes o directores del área correspondiente, director de plantel y Rectoría.
- XI. **Autoridad educativa:** las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría de Educación Pública.
- XII. **Asignatura y/o unidad de aprendizaje:** conjunto de actividades de aprendizaje metodológicamente planeadas con la finalidad de obtener, desarrollar y fomentar competencias en un ámbito del saber.
- XIII. **Asignaturas o unidades de aprendizaje institucionales:** tipo de asignatura que desarrolla un conjunto de actividades de aprendizaje metodológicamente planeadas, cuyo objetivo es lograr el perfil institucional UNIVA.
- XIV. **Asignatura o unidad de aprendizaje optativa especializante:** tipo de asignaturas que, de acuerdo con un menú de opciones determinadas en el plan de estudios, le permiten al estudiante profundizar en alguna de las áreas de su ámbito disciplinar, garantizando conexión y continuidad con el posgrado relacionado con su carrera.
- XV. **Asignatura optativa:** tipo de asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios, el estudiante puede elegir según el menú de opciones, con el objetivo de ampliar y/o profundizar sus competencias en su ámbito disciplinar.
- XVI. **Baja temporal:** suspensión temporal de los estudios del estudiante por solicitud propia o por aplicación del presente reglamento.
- XVII. **Baja definitiva:** suspensión permanente de los estudios del estudiante, ya sea por solicitud propia o por aplicación del presente reglamento.
 - a) **Baja definitiva del programa:** suspensión permanente de un programa académico de la Institución.
 - b) **Baja definitiva institucional:** suspensión permanente del estudiante a todos los programas del Sistema UNIVA.
- XVIII. **Beca:** exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas vigentes para cada periodo escolar o ciclo lectivo.
- XIX. **Calendario escolar oficial:** calendario que fija los días lectivos, festivos y procesos administrativos del Sistema UNIVA.

- XX. **Carga académica:** asignaturas o unidades de aprendizaje que el estudiante elige de acuerdo con la oferta académica de la Institución, para el plan de estudios o programa correspondiente, para su registro y posterior autorización, a efecto de que curse durante un periodo escolar o ciclo lectivo determinado las asignaturas elegidas y autorizadas.
- XXI. **Comunidad universitaria:** conjunto de personas que conforman la Institución, que directa o indirectamente participen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XXII. **Concejal de grupo:** estudiante representante de sus compañeros, elegido de común acuerdo por simple mayoría, conforme a las bases y procedimientos que se fijen libremente por parte de los propios estudiantes en cada salón de clase.
- XXIII. **EGEL:** Examen General para el Egreso de Licenciatura.
- XXIV. **Crédito educativo:** producto financiero otorgado por una entidad bancaria externa a la universidad.
- XXV. **Egresado:** aquel que ha cursado y acreditado totalmente las asignaturas o unidades de aprendizaje y completado el número total de créditos exigido por su plan de estudios.
- XXVI. **Evaluación parcial:** evaluación que se realiza al estudiante para validar su aprendizaje en un periodo parcial.
- XXVII. **Evaluación final ordinaria:** resultado de las evaluaciones parciales, trabajos y, en su caso, del examen final ordinario.
- XXVIII. **Evaluación final extraordinaria:** resultado obtenido de una evaluación posterior aplicada como alternativa para aprobar una unidad de aprendizaje y/o asignatura.
- XXIX. **Examen recepcional para la obtención del título, diploma o grado:** suceso programado en el cual el egresado defiende su trabajo o proyecto de tesis, informe de servicio social, informe de experiencia profesional o informe de experiencia como asistente de investigación institucional.
- XXX. **Examen a Título de Suficiencia (EATS):** procedimiento por el cual un estudiante puede acreditar una asignatura o unidad de aprendizaje con base en la demostración de los conocimientos y/o habilidades establecidos en el programa de estudios, a través de la aplicación de una evaluación con una metodología apropiada.
- XXXI. **Invasión de ciclo:** cuando un estudiante realiza estudios en un nivel educativo determinado, sin tener documento oficial que acredite en su totalidad el antecedente inmediato.
- XXXII. **Institución:** se refiere al Instituto Superior Autónomo de Occidente, A.C., en su carácter de administrador y propietario de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA).
- XXXIII. **Medios de comunicación oficiales:** los diferentes instrumentos que utiliza la Institución para informar y comunicar mensajes a través de medios impresos y digitales.

- XXXIV. **Mención honorífica:** máximo reconocimiento otorgado al egresado por el nivel alcanzado en sus estudios y haber logrado un desempeño óptimo durante su proceso de la obtención del título, diploma o grado.
- XXXV. **Modalidad educativa:** opción en la que se ofrece el servicio educativo:
- a) **Escolarizada:** mediante la presencia física, tanto del estudiante como del profesor en la Institución para los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - b) **No escolarizada:** sin la presencia física del estudiante ni del profesor en la Institución y en donde el proceso de enseñanza-aprendizaje es impartido por medio de las tecnologías de la información.
 - c) **Mixta (IMPULSO o IMPULSO PROFESIONAL):** combinación de las dos anteriores.
- XXXVI. **Oferta:** las asignaturas o unidades de aprendizaje que la Institución tiene ofertadas para ser cursadas en un periodo escolar o ciclo lectivo.
- XXXVII. **Opción de titulación:** cada una de las alternativas por las que un egresado del Sistema UNIVA de educación superior puede obtener su título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado, conforme a la oferta de la Institución, de acuerdo con su programa o modalidad.
- XXXVIII. **Opinión técnica de equivalencia:** documento que elabora la autoridad académica y/o administrativa competente, en el que se enuncian tentativamente asignaturas que pueden ser sujetas a una equivalencia o revalidación por parte de las autoridades oficiales.
- XXXIX. **Plagio:** Es atribuirse como propias las ideas publicadas o no publicadas de otra persona, a través de citas textuales o ideas parafraseadas realizadas de forma inadecuada u omitiéndolas. El plagio se puede cometer en cualquier clase de trabajos, verbales o escritos, tales como: tesis, ensayos, presentaciones, exámenes, proyectos, programas de computación, arte, fotografía, video, etc.
- XL. **Práctica profesional y/o práctica de vinculación:** actividad que el estudiante realiza conforme al plan de estudios como parte integral de su programa académico, para enriquecer los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el estudio de sus asignaturas, a través de su aplicación en las organizaciones.
- XLI. **Periodo escolar o ciclo lectivo:** cuatrimestre o semestre, según sea el caso del plan de estudios respectivo conforme al programa registrado, durante el cual el estudiante podrá cursar y aprobar un determinado número de asignaturas o unidades de aprendizaje, dada la carga académica unilateralmente registrada por él, de acuerdo con la oferta establecida por la Institución.
- XLII. **Plan de estudios:** la referencia sintetizada, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- XLIII. **Planes de estudios equivalentes:** aquellos planes de estudio afines, que por dicha circunstancia permiten la movilidad nacional e internacional de los estudiantes, en el entendido de que el plan de estudios original del estudiante deberá permitir expresamente que el estudiante realice determinadas

actividades, asignaturas o unidades de aprendizaje en un plan de estudio distinto.

- XLIV. **Prerrequisito académico:** requisitos que señala algún programa de estudios en particular a ser cubiertos por el aspirante o estudiante.
- XLV. **Proceso de titulación:** etapas académicas y/o administrativas que el egresado debe agotar conforme al presente reglamento con el fin de obtener su título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado.
- XLVI. **Programa académico:** el plan de estudios y, en su caso, el modelo pedagógico, los programas de estudio de las asignaturas, el listado del acervo bibliográfico y el programa de investigación para posgrados.
- XLVII. **Programa de estudios:** la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regula el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XLVIII. **Resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios:** documento oficial validado por las autoridades educativas, que avala las asignaturas o unidades de aprendizaje realizadas en un plan de estudios y/o instituciones diferentes que resultan equiparables.
- XLIX. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa estatal y/o federal.
- L. **Sanción:** consecuencia o efecto de una conducta
- LI. **Servicio social:** actividad conforme a la ley que prestan los estudiantes y/o egresados; es uno de los requisitos obligatorios e indispensables para obtener el título de licenciatura.
- LII. **Sistema UNIVA:** sistema integrado por todos y cada uno de los planteles que conforman la Universidad del Valle de Atemajac y que cuentan con acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior.
- LIII. **Sustentante:** egresado que se presenta ante un jurado para exponer y defender su trabajo recepcional, ya sea tesis, informe de servicio social, informe de experiencia profesional o informe de experiencia como asistente de investigación institucional.
- LIV. **Título:** formato físico y/o electrónico expedido por la autoridad educativa correspondiente.
- LV. **Toma de protesta:** evento programado por la Institución, en el que el egresado recibe su título, diploma de especialidad o grado y donde realiza la promesa de cumplir fielmente con los deberes y responsabilidades, propios de su profesión ante la sociedad.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 4°.- El presente Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior, es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes que cursen estudios de educación superior en la UNIVA, el desconocimiento del presente reglamento no les exime a los estudiantes de su observancia, cumplimiento y aplicación.

Es obligación de la autoridad académica y/o administrativa conocer y aplicar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

El presente reglamento se encontrará publicado para todos los efectos a que haya lugar de forma electrónica y continua en la página <https://www.univa.mx>

TÍTULO II. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

Capítulo 1. Admisión

Artículo 5°.- La UNIVA afirma su apertura ante toda persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión e inscripción que marcan las leyes aplicables y el presente reglamento, desee formarse profesionalmente, sin discriminación alguna.

Artículo 6°.- El aspirante de primer ingreso debe cubrir los siguientes requisitos para su admisión:

- I. Para todos los niveles y modalidades:
 - a) Adquirir su carpeta de admisión a partir de donde se generará su matrícula que lo identificará como aspirante a un programa de estudios ofertado por UNIVA.
 - b) Presentar y obtener dictamen aprobatorio y/o satisfactorio en las respectivas evaluaciones de admisión que fije la Institución para cada programa y/o plantel.
 - c) Firmar la conformidad, aceptación y conocimiento del presente reglamento.
 - d) Presentar cédula de admisión en el formato institucional.
 - e) Presentar con consentimiento o no el aviso de privacidad institucional para el tratamiento de sus datos personales.
 - f) Realizar los pagos correspondientes que fije la UNIVA para conformar su debida inscripción en el programa educativo de su elección.
 - g) Cumplir con los demás requerimientos específicos del programa académico de su elección.
 - h) No contar con algún condicionamiento disciplinario o cualquier otro que la UNIVA haya emitido (cuando vienen con indisciplina desde la preparatoria o de otro plantel del Sistema UNIVA).
 - i) La admisión e inscripción únicamente se podrá dar dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar oficial.
 - j) Presentar en los términos que fije la UNIVA, los documentos que avalen la obtención del grado académico pertinente y necesario,

fijado como requisito previo al programa que desea cursar de conformidad con las leyes aplicables.

- k) Cubrir las cuotas y pagos fijadas por la UNIVA.
- l) Presentar fotografías según los requerimientos pertinentes.

II. Para el nivel de licenciatura en modalidad escolarizada (presencial):

- a) Cumplir con todos los requerimientos señalados en la fracción anterior.
- b) Cumplir con el perfil de ingreso señalado para cada programa de estudios en lo particular.
- c) Asistencia al taller de inducción.

III. Para el nivel de licenciatura en modalidad mixta (impulso):

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.
- b) Cumplir con el perfil de ingreso señalado para cada programa de estudios en lo particular.
- c) Entrevista y/o valoración psicopedagógica, como diagnóstico de los rasgos deseables de los aspirantes, si así lo tiene establecido el proceso de admisión de cada plantel.
- d) Asistencia al taller de inducción.

IV. Para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.
- b) Cumplir con el perfil de ingreso señalado para cada programa de estudios en lo particular.

V. Para el posgrado en todos sus niveles y modalidades:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.
- b) Cumplir con el perfil de ingreso señalado para cada programa de estudios de posgrado en lo particular.

Capítulo 2. Inscripción

Artículo 7°.- En caso de resultar admitido, el estudiante, además de cumplir con lo establecido por la fracción I, del artículo 6°, del presente reglamento, deberá entregar la siguiente documentación.

- I. Para todos los niveles y modalidades:
- a) Solicitud de inscripción elaborada en el formato institucional.
 - b) Presentar con consentimiento o no el aviso de privacidad institucional para el tratamiento de sus datos personales.
 - c) Original y copia simple del acta de nacimiento con término de expedición no mayor a un año
 - d) En el caso de ser extranjero, el documento debe estar legalizado por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país de origen, y traducido por un perito autorizado en México, si está en un idioma diferente al español, o lo que el acuerdo secretarial vigente, señale al respecto.
 - e) Clave Única de Registro de Población, CURP, certificada y verificada por el registro civil.
 - f) En el caso de ser extranjero, copia del documento migratorio vigente que avale la legal estancia en el país y que le permita estudiar o como lo señale el acuerdo secretarial vigente.
 - g) En el caso de ingresar con equivalencia o revalidación: original y copia del certificado de estudios de la universidad de procedencia y copia de los programas de estudio y/o contenidos temáticos de las asignaturas cursadas.
 - h) Si el trámite de equivalencia proviene de alguno de los planteles del Sistema UNIVA, será suficiente con entregar una constancia de estudios con calificaciones.
 - i) En el caso de que alguno de los documentos haya sido expedido en el extranjero, debe estar legalizado por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país de origen, y traducido por un perito autorizado en México, si está en un idioma diferente al español, o lo que el acuerdo secretarial vigente, señale al respecto.
 - j) En el caso de ingresar con solicitud de equivalencia o revalidación de estudios, debe entregar opinión técnica elaborada y aprobada por la autoridad académica responsable de administrar el programa de estudios a cursar, entre tanto, presenta resolución oficial definitiva.
 - k) Cubrir los pagos y cuotas fijados por la UNIVA.
- II. Para el nivel de licenciatura en cualquiera de sus modalidades:
- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo y en la fracción I del artículo 6º del presente reglamento.
 - b) Presentar original y copia simple por anverso y reverso del certificado de estudios totales de bachillerato o del documento que

acredite la revalidación total de sus estudios de educación media superior, en su defecto; constancia oficial de estudios concluidos, preferentemente con calificaciones, en la que se señale que el certificado oficial o la revalidación se encuentra en trámite y la fecha de probable entrega. Al no presentar el certificado de estudios original, el aspirante deberá de firmar e integrar la carta-compromiso con la fecha de entrega, de acuerdo al tiempo establecido, la normatividad para tal fin. En el caso de que los estudios hayan sido realizados en el extranjero, deberán contar con validez oficial avalada por la autoridad educativa del país de origen.

- c) Presentar examen de ubicación del idioma inglés, si la modalidad y el plan de estudios del programa académico así lo requiere.

III. Para el nivel de especialidad y maestría:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo y en la fracción I del artículo 6 del presente reglamento.
- b) Original y copia simple por anverso y reverso del certificado de estudios de licenciatura o documento que acredite la revalidación total de licenciatura.
- c) Una copia simple por anverso y reverso del título de licenciatura tradicional y/o electrónico registrado ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- d) Una copia simple por anverso y reverso de la cédula de licenciatura tradicional y/o electrónica registrado ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- e) Cuando la maestría se curse como opción de titulación para la licenciatura, con el fin de otorgar una prórroga como dispensa en la entrega de los documentos descritos en los incisos c) y d) de la presente fracción, el estudiante debe presentar los siguientes documentos:

1. Constancia de autorización de titulación por estudios de posgrado expedida por la universidad donde realizó sus estudios de licenciatura.
2. Constancia de liberación del servicio social o documento que ampare, y donde se comprometa el estudiante a que cumplirá con dicha obligación constitucional en un término no mayor a 365 días naturales.
3. Solicitud de prórroga escrita, elaborada en el formato oficial a entera satisfacción de la Institución, que contenga el condicionamiento para la entrega de los documentos descritos en los incisos c) y d) de esta fracción.

IV. Para el nivel de doctorado:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo y en la fracción I del artículo 6 del presente reglamento.
- b) Una copia simple por anverso y reverso del título de licenciatura tradicional y/o electrónico que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- c) Una copia simple por anverso y reverso de la cédula de licenciatura tradicional y/o electrónica registrada ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- d) Original y copia simple del certificado total que acredite el grado de maestría o del documento que acredite la revalidación total de los estudios de maestría.
- e) Una copia simple por anverso y reverso del grado de maestría tradicional y/o electrónico registrado ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- f) Una copia simple por anverso y reverso de la cédula de grado de maestría tradicional o electrónica registrado ante la Dirección General de Profesiones a nivel federal.
- g) En caso de no presentar alguno de los documentos señalados en los incisos e) y f), de esta fracción, se deberá de ingresar la Solicitud de prórroga escrita, elaborada en el formato oficial a entera satisfacción de la Institución, que contenga el condicionamiento para la entrega de los documentos de acuerdo a las fechas acordadas.

Artículo 8°.- El estudiante que esté inscrito en un programa académico, y desee cursar simultáneamente un segundo programa, lo podrá hacer, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 y 7, del presente reglamento y acepte las condiciones que para el efecto tiene establecidas la UNIVA.

Artículo 9°.- El estudiante condicionado por falta de entrega de documentación deberá completar su expediente durante el curso de su primer ciclo escolar y/o periodo lectivo, según sea el caso; de lo contrario, causará baja temporal.

El estudiante que haya causado baja temporal, dado el supuesto anterior, podrá reingresar después de presentar la documentación faltante, siempre y cuando no genere invasión de ciclo, dadas las fechas del curso y término de sus estudios conforme a la ley.

Las calificaciones obtenidas por el estudiante en el primer periodo se conservan, siempre y cuando la documentación entregada en forma extemporánea no implique invasión de ciclo. En caso contrario, estas quedarán sin validez alguna.

Artículo 10°.- Si resultara sin validez oficial, apócrifo o con ausencia de registro alguno de los documentos oficiales descritos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, se procederá inmediatamente a la cancelación del trámite de admisión, de inscripción o de reinscripción, y se suspenderá el servicio educativo. Una vez que le haya sido notificada dicha circunstancia e impuesto un término oportuno para que realice las aclaraciones pertinentes al estudiante, si este no aclara la circunstancia conforme a la ley, se procederá a la baja definitiva institucional del estudiante.

En caso de que el documento sin validez oficial, apócrifo o con ausencia de registro, sea el certificado o documento de estudios que sirve como antecedente académico, los estudios realizados por el estudiante en la Institución serán anulados; y los documentos en cuestión serán turnados a las autoridades competentes.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la UNIVA dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante.

En ningún caso se realizará reembolso de los pagos realizados como contraprestación por el servicio educativo concedido, y no se expedirá constancia alguna de los estudios realizados en esta Institución.

Artículo 11°.- Renuncia al derecho de inscripción el aspirante o estudiante que no haya cubierto los requerimientos necesarios en las fechas establecidas por la Institución, para el periodo escolar o ciclo lectivo en cuestión con base en el calendario escolar oficial UNIVA.

La Institución anualmente publicará y pondrá a disposición de cada estudiante, a través de los medios de comunicación que considere pertinentes, el calendario escolar oficial que contendrá las fechas de inicio y término de los ciclos escolares, así como información con las actividades académicas y trámites administrativos. Podrá consultar él mismo de manera electrónica en la página <https://www.univa.mx> y en el portal privado de cada estudiante, en esta última ingresando con matrícula y contraseña.

Capítulo 3. De la credencial de estudiante

Artículo 12°.- Todo estudiante activo recibirá de forma gratuita, por única y primera vez, con previa solicitud, su credencial que lo identifique como estudiante de la

Universidad del Valle de Atemajac, con vigencia igual a la duración estimada de sus estudios, de acuerdo con el programa académico al que se encuentre inscrito.

En caso de daño o extravío, el estudiante debe tramitar la reposición de la misma, así como pagar el costo que por tal concepto fije la Institución.

En caso de vencimiento y/o desactivación, la renovación de la credencial será sin costo; el estudiante deberá tramitar la misma, y la nueva le será entregada a cambio de la credencial vencida.

I. Uso de la credencial:

- a) Todos los estudiantes deberán portar su credencial digital o física, sin distinción alguna.
- b) La credencial de identificación servirá para el control de acceso, mediante el registro de la entrada y salida de la Institución. Lo anterior, a fin de garantizar la seguridad y el orden en la Institución.
- c) Su uso es personal e intransferible y de exclusiva responsabilidad del estudiante.
- d) La credencial digital se podrá obtener bajando la aplicación respectiva en el celular, la cual se podrá mostrar para identificarse.

En caso de mal uso, alteración o manipulación de la credencial de estudiante, será acreedor a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Capítulo 4. Reinscripción

Artículo 13°.- Podrá reinscribirse al siguiente periodo escolar o ciclo lectivo el estudiante de licenciatura o posgrado de cualquier modalidad que:

- I. Elabore, registre y le sea autorizada la carga académica conforme a la oferta institucional y en los términos que marque el calendario escolar oficial de la UNIVA.
- II. No tenga condicionamiento que expresamente lo impida.
- III. No presente adeudo de documentos.
- IV. Realice el pago de las cuotas que correspondan para integrar debidamente su reinscripción, según las fechas establecidas y publicadas por la Institución, para cada caso de cada programa de estudios en particular.
- V. Solicite alta-reingreso después de estar en el estatus de baja temporal, con apego a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 14°.- No podrá reinscribirse, y, por tanto, no podrá reiniciar la prestación del servicio educativo el estudiante que:

- I. Se encuentre en el estatus de baja definitiva institucional, conforme al presente reglamento.
- II. No haya cumplido o cubierto con los requisitos académicos y/o administrativos para conformar su debida reinscripción.
- III. No haya regularizado su situación financiera, mediante convenio de pago o reestructuración de pagos con la Institución a través del área administrativa correspondiente de forma oportuna, de acuerdo con los tiempos que se señalen en el calendario escolar oficial.
- IV. Se encuentre con adeudo económico equivalente a tres meses de colegiatura o más, conforme al acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.
- V. El estudiante que haya causado baja definitiva por algún motivo disciplinario o cualquier otro por el que la Institución lo haya sancionado.

Artículo 15°.- La reinscripción se efectuará conforme a los siguientes términos y condiciones:

- I. Para todos los niveles y modalidades:
 - a) El estudiante deberá elaborar y registrar para su autorización de parte de la Institución su carga de asignaturas y/o unidades de aprendizaje, conforme a la oferta académica institucional para cada programa en particular o las modificaciones a la misma, asentando las asignaturas o unidades de aprendizaje a cursar en el periodo escolar o ciclo lectivo para en el que se reinscribe en los términos establecidos en el calendario escolar oficial.
 - b) El estudiante, con un costo adicional que será fijado oportunamente por la Institución, podrá elaborar y registrar su carga académica o modificación a la misma extemporáneamente, en los términos establecidos para el efecto en el calendario escolar oficial.
 - c) Se podrán autorizar para su registro cargas académicas que contengan asignaturas o unidades de aprendizaje que pertenezcan a un nivel o programa académico diferente al que se cursa, siempre y cuando esta característica se encuentre establecida en el programa de estudios correspondiente y que dichas asignaturas o unidades de aprendizaje se encuentren en la oferta académica.
 - d) Se podrán autorizar para su registro cargas académicas con asignaturas o unidades de aprendizaje que pertenezcan a una modalidad diferente a la que cursa el estudiante, siempre en su beneficio, y cuando: el programa académico se encuentre en liquidación; cuando las asignaturas pendientes para concluir su plan de estudios ya no se oferten; cuando esté cursando su último periodo escolar o ciclo lectivo

y alguna de las asignaturas que le falte para concluir con su plan de estudios no se oferte por la Institución en la modalidad que le corresponde o se cruce en horarios con otra.

- e) Lo estipulado en el inciso anterior de esta fracción resultará procedente con el común acuerdo del estudiante y la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, teniendo presente que el costo de la asignatura y/o unidad de aprendizaje será el de la modalidad original del plan de estudios que esté cursando el interesado.
- f) Los estudiantes de intercambio que asistan a universidades nacionales o extranjeras, cuyo periodo escolar sea semestral, podrán reingresar al periodo escolar o ciclo lectivo respectivo conservando sus derechos de continuidad, adecuando su carga académica correspondiente.
- g) El estudiante que recurse alguna asignatura y/o unidad de aprendizaje deberá cubrir una cuota por irregularidad, adicional a los costos que de ordinario se generen por su carga académica respectiva.
- h) El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente a su carga académica sin exceder la fecha límite establecida por la Institución conforme al calendario escolar oficial.
- i) El estudiante que no concluya todos sus trámites de reinscripción en las fechas límite establecidas para dicho fin en el calendario escolar oficial y conforme a los términos del presente reglamento, causará baja temporal.

II. Para el nivel de licenciatura en las modalidades escolarizada y mixta:

- a) Se observará en cuanto sea aplicable lo dispuesto en la fracción anterior del presente artículo.
- b) En los programas académicos que contienen asignaturas y/o unidades de aprendizaje de lengua extranjera, el estudiante solo podrá cursar una asignatura y/o unidad de aprendizaje de lengua extranjera por periodo escolar o ciclo lectivo, a excepción de los dos últimos periodos escolares, en los que podrá cursar hasta dos asignaturas o unidades de aprendizaje de lengua extranjera simultáneamente.

El idioma inglés se tendrá como la primera opción de idioma para acreditar la asignatura de “lengua extranjera”; el estudiante que acredite en términos del presente reglamento el dominio del idioma inglés deberá cursar un idioma distinto para acreditar esta asignatura.

En caso de que el estudiante, en términos del presente reglamento, acredite el dominio del idioma que se encuentre cursando y no haya concluido con el número de asignaturas de “lengua extranjera” establecidas en el programa respectivo deberá cursar otra lengua de

las que se oferten por la Institución, hasta cubrir el total de asignaturas requeridas con base a lo estipulado en el plan de estudios respectivo.

- c) El estudiante regular podrá cursar 3 asignaturas y/o unidades de aprendizaje como mínimo por periodo escolar o ciclo lectivo. Lo anterior, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento respecto del lapso máximo para cursar su programa de estudios. En el caso del estudiante recursador, no se podrá permitir una carga académica mayor a 5 asignaturas y/o unidades de aprendizaje, incluyendo las materias recursadas con la aprobación de la autoridad académica correspondiente.
- d) Después del cierre de inscripciones establecido en el calendario escolar oficial no se permitirá agregar asignaturas a la carga académica. Solo se podrán autorizar la baja de asignaturas, con la aprobación de la autoridad académica y/o administrativa correspondiente.
La baja de asignaturas se deberá tramitar antes de que transcurra el último día hábil del mes en el que inició el periodo escolar o ciclo lectivo respectivo.
- e) La Institución solo autorizará a los estudiantes elaborar y registrar una carga académica inferior a 3 asignaturas por motivos académicos y/o financieros; dicha aprobación deberá ser emitida por la autoridad académica y/o administrativa correspondiente. En los casos de estudiantes provenientes de intercambio, la Institución podrá autorizar, elaborar y registrar una carga académica inferior a 3 asignaturas. En ambos casos se deberá elaborar por parte del estudiante una solicitud en escrito libre, a efecto de que una vez que cuente con las autorizaciones necesarias, sea integrada como constancia en su expediente académico.
- f) El estudiante que se encuentre en el estatus de alta-reingreso podrá elaborar y registrar para su autorización por parte de la Institución su carga académica, en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de iniciado el periodo escolar o ciclo lectivo de acuerdo con el calendario escolar oficial. Asumiendo las inasistencias a que se hiciera acreedor en cada una de las asignaturas respectivas de la carga académica autorizada.
- g) Después de transcurrido el primer mes del periodo escolar o ciclo lectivo de acuerdo con el calendario escolar oficial, no se autorizarán modificaciones en la carga académica.
- h) El estudiante deberá respetar y cumplir los prerrequisitos académicos y/o seriación establecidos en cada asignatura y/o unidades de aprendizaje.
- i) En los programas académicos de licenciatura que incluyan paquetes de asignaturas optativas, el estudiante:

- Solo podrá elegir el paquete de asignaturas optativas que se encuentre debidamente ofertado por la Institución para el ciclo o ciclos escolares correspondientes.
- Podrá cambiar de paquete optativo, si así lo desea, siempre que renuncie a los créditos de aquellas asignaturas o unidades de aprendizaje que haya aprobado con anterioridad y que el paquete de su interés se encuentre ofertado por la Institución para el ciclo o ciclos escolares correspondientes; dicho cambio se realizará bajo las siguientes condiciones:
- El estudiante podrá conservar los créditos correspondientes, solo si la asignatura aprobada es la misma en ambos paquetes optativos.
- No habrá reembolso de los pagos realizados por aquellas asignaturas o unidades de aprendizaje del paquete optativo al que el estudiante ha renunciado.
- Conforme a su plan de estudios, el estudiante deberá cursar las asignaturas denominadas “optativas especializantes”, de acuerdo con la oferta académica para el periodo escolar o ciclo lectivo respectivo.

III. Para el nivel de licenciatura en la modalidad no escolarizada, el estudiante deberá:

- a) Observar lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.
- b) Observar que el número de asignaturas a cursar por periodo estará regido por el tiempo máximo y mínimo para concluir el programa de estudios, señalado en el presente reglamento.
- c) El estudiante podrá dar de baja asignaturas de su carga académica 15 días antes del inicio del módulo, realizando el pago respectivo por movimiento extemporáneo.

IV. Para el nivel de posgrado:

- a) El estudiante deberá observar las disposiciones señaladas en la fracción II del presente artículo.
- b) El estudiante podrá cursar hasta 4 asignaturas y/o unidades de aprendizaje como máximo, en un periodo escolar o ciclo lectivo.
- c) Solo en caso de que el estudiante se encuentre en su último periodo escolar o ciclo lectivo, podrá cursar hasta 5 asignaturas, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento. En caso de asignaturas de 15

o menos horas clase por periodo escolar o ciclo lectivo, podrá cursar de 2 a 6 asignaturas o unidades de aprendizaje. Lo anterior aplica también para el área de Salud.

- d) El estudiante puede solicitar el alta de una asignatura en carga académica de forma extemporánea, siempre y cuando esta no haya iniciado y el interesado se haya inscrito en las fechas establecidas por la Institución.
- e) El estudiante de posgrado tiene como máximo hasta antes de la segunda semana de clases de la asignatura y/o unidad de aprendizaje en curso, para solicitar a la autoridad académica correspondiente la baja de dicha asignatura y/o unidad de aprendizaje, sin que esto represente su reprobación o un cargo económico adicional. (no aplica para la modalidad no escolarizada).

V. Se entenderá que el estudiante que no haya cubierto los requerimientos necesarios en los términos y condiciones establecidos en el calendario escolar oficial, renuncia al derecho de reinscripción, y, por tanto, pasará de forma automática al estatus de baja temporal y/o definitiva, según sea el caso.

Capítulo 5. Tiempos máximos y mínimos para completar estudios, para todos los niveles y modalidades

Sección 1. De licenciaturas, escolarizado, mixto y no escolarizado

Artículo 16°.- La cantidad de periodos máxima para que un estudiante de licenciaturas de la modalidad escolarizada, mixta o no escolarizada curse su programa académico es de 16 (dieciséis) periodos escolares en forma continua, y de 18 (dieciocho) efectivamente cursados en forma discontinua.

Artículo 17°.- El lapso mínimo para que el estudiante de licenciatura de la modalidad escolarizada o mixta, curse su programa de estudios será de 10 periodos, a excepción de aquellos que se encuentren en trámite de equivalencia o revalidación.

Artículo 18°.- Para la modalidad no escolarizada, el lapso mínimo para que el estudiante curse su programa de estudios será de 7 periodos, a excepción de aquellos que se encuentren en trámite de equivalencia o revalidación.

Sección 2. De especialidad, maestría y doctorado

Artículo 19°.- El lapso máximo para que un estudiante de especialidad curse su programa académico será de 5 (cinco) periodos escolares en forma continua y de 7 (siete) en forma discontinua.

Artículo 20°.- El lapso máximo para que un estudiante de maestría curse su programa académico será de 9 (nueve) periodos escolares en forma continua y de 11 (once) en forma discontinua.

Artículo 21°.- El lapso máximo para que un estudiante de doctorado curse su programa académico será de 12 (doce) periodos escolares en forma continua y de 14 (catorce) en forma discontinua.

Artículo 22°.- El lapso mínimo para que un estudiante de especialidad curse su programa académico será de 3 periodos escolares en forma continua, a excepción de aquellos que se encuentren en trámite de equivalencia o revalidación.

Artículo 23°.- El lapso mínimo para que un estudiante de maestría curse su programa académico será de 4 periodos escolares en forma continua, a excepción de aquellos que se encuentren en trámite de equivalencia o revalidación.

Artículo 24°.- El lapso mínimo para que un estudiante de doctorado curse su programa académico será de 7 periodos escolares en forma continua, a excepción de aquellos que se encuentren en trámite de equivalencia o revalidación.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. De los derechos y garantías generales

Artículo 25°.- La UNIVA respeta los derechos humanos de cada estudiante, y demanda a su vez que este respete los derechos humanos de los demás miembros de la comunidad universitaria y de la Institución.

Artículo 26°.- Las sociedades de estudiantes tendrán reconocimiento oficial ante las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución, siempre que dichas sociedades se constituyan, integren y actúen conforme al presente reglamento y las leyes aplicables. Para que una sociedad de estudiantes se constituya, deberá obtener el consentimiento del Consejo Académico, el cual establecerá y asentará la vigencia, alcances y forma de elección con base en el procedimiento establecido.

Artículo 27°.- Todo estudiante tiene derecho a:

- I. Tener un representante de grupo, denominado concejal, que le representará ante las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución. El concejal se elegirá por mayoría de votos, conforme a las bases y procedimientos que se fijen libremente por parte de los estudiantes en cada salón de clases.
- II. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la UNIVA conforme a:
 - a) Los reglamentos específicos según sea el caso.

- b) Protocolo de Atención a Casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.
 - c) Normatividad para la Atención a casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.
 - d) Código de Honor e Integridad Académica.
- III. Participar en las actividades culturales, deportivas y artísticas que le convoque la UNIVA.
 - IV. Recibir anualmente en la forma y fecha que la Institución determine el calendario escolar oficial, que registrará las actividades escolares.
 - V. Conocer el contenido de cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje contempladas en su carga y programa académico, conformado por el objetivo, temas, subtemas, actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos generales de evaluación y acreditación.
 - VI. Conocer los criterios que registrarán las evaluaciones de cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje contempladas en su carga y programa académico, así como el número de oportunidades de evaluación ordinaria, extraordinaria o recursamiento.
 - VII. Participar en las clases y recibir las asesorías indicadas conforme a su plan de estudios.
 - VIII. Recibir retroalimentación de sus asistencias y de los resultados de la evaluación final ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo solicite el estudiante, en un término que no exceda de la primera semana del siguiente periodo escolar inmediato al que se cursó la asignatura; una vez agotado el término anteriormente fijado, y de no haber sido solicitada la revisión, la calificación obtenida se tendrá por definitiva.
 - IX. Solicitar revisión de las evaluaciones parciales, cuando así lo solicite el estudiante, en un término no mayor a 24 horas, contadas a partir de que le fue notificado el resultado correspondiente. Transcurrido el término anteriormente fijado, y de no haber sido solicitada la revisión, la calificación obtenida se tendrá por definitiva.
 - X. Ser escuchado y atendido por las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución, siempre que se dirija a las mismas de forma escrita, pacífica y respetuosa, agotando las instancias conforme al siguiente orden:
 - 1. Autoridad académica y/o administrativa correspondiente.
 - 2. El Consejo Departamental.
 - 3. El Consejo Académico.
 - 4. El Consejo del Sistema UNIVA.

- XI. A través de los medios de comunicación que considere pertinentes y de acuerdo con el presente reglamento y/o demás disposiciones administrativas al respecto, tener un medio de notificación y consulta de calificaciones parciales, ordinarias y extraordinarias. La Institución proporcionará al estudiante, una cuenta de correo electrónico institucional; lo anterior, no obstante que el estudiante unilateralmente decida registrar esta u otra diversa como su dirección de correo electrónico fijada para recibir notificaciones oficiales y formales por parte de la Institución.
- XII. Asistir al evento denominado acto académico, una vez cubiertos los requisitos académicos, financieros y administrativos correspondientes al término de su plan de estudios.
- XIII. Obtener, una vez cubiertos los requisitos sobre el particular señalados en el presente reglamento y las leyes aplicables, el título o grado respectivo al término de sus estudios o, en el caso de especialidad, el diploma correspondiente.

Capítulo 2. Obligaciones de los estudiantes

Artículo 28°.- Son obligaciones generales de los estudiantes:

- I. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución, teniendo responsabilidad económica por el deterioro que en su caso ocasione por negligencia, dolo, vandalismo o conductas similares, debiendo realizar el depósito en la cuenta de daños a infraestructuras.
- II. Respetar el derecho de autor de: nombre, razón social, lema, logotipo, imagen y/o demás marcas propiedad de la Institución, para actividades de tipo social, cultural o económico y de cualquier índole que no cuente con el aval de la institución.
- III. Utilizar de manera adecuada el material didáctico que sea propiedad de la Institución y que le sea proporcionado, respetando los derechos de autor y sin afán de lucro. Tampoco podrá reproducirlos por ningún medio, sin contar con los permisos escritos correspondientes; de lo contrario, la Institución presentará la denuncia respectiva ante las autoridades pertinentes.
- IV. No realizar plagios que contravengan las leyes y reglamentos aplicables a la materia de derechos de autor en sus investigaciones, exámenes, trabajos.
- V. Usar las instalaciones y servicios de la UNIVA conforme a:
 - a) Los reglamentos específicos según sea el caso.

- b) Protocolo de Atención a Casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.
- c) Normatividad para la Atención a casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.
- d) Código de Honor e Integridad Académica.

Artículo 29°.- Obligaciones particulares de los estudiantes:

- I. Entregar la documentación requerida por la UNIVA, en las fechas establecidas y con la validez oficial correspondiente.
- II. Atender oportunamente los requerimientos que se le realicen con respecto a la verificación de la autenticidad de los documentos que como antecedente académico oficial sustentan la acreditación de sus grados de estudio, lo anterior de conformidad con las leyes aplicables.
- III. Estar al pendiente de los comunicados oficiales de la Institución por medio de las redes sociales o vías institucionales.
- IV. Elaborar la carga académica a cursar en cada periodo escolar o ciclo lectivo, conforme a las condiciones y términos fijados en el calendario escolar oficial y el presente reglamento.
- V. Portar, así como identificarse y/o presentar su credencial que le acredite como parte de la comunidad universitaria, cuando ingrese a las instalaciones de la Institución o cuando así le sea requerido por esta última.
- VI. Asistir puntualmente a las clases y/o asesorías de su programa académico, así como eventos académicos y actividades extracurriculares.
- VII. Tener participación activa en las clases y/o asesorías de su programa académico, así como en los eventos académicos y actividades extracurriculares.
- VIII. Comportarse con la debida disciplina dentro de las clases y/o asesorías, así como en eventos académicos y actividades extracurriculares.
- IX. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos, tareas asignadas por el profesor y/o con el material didáctico, si fuese el caso.
- X. Acudir puntualmente en la hora, fecha y lugar fijados para realizar evaluaciones, cuando tenga derecho u obligación de ello.
- XI. Enterarse del resultado de sus evaluaciones oportunamente a través de los medios de comunicación oficiales.
- XII. Al término de cada periodo escolar o ciclo lectivo, consultar y validar sus calificaciones finales a través de los medios de comunicación destinados para tal fin por la Institución; en su caso, solicitar aclaración o modificación en un término que no exceda de la primera semana del siguiente periodo escolar inmediato al que se cursó la asignatura; una

- vez agotado el término anterior no se realizará aclaración o modificación alguna sobre las calificaciones.
- XIII. Notificar con una anticipación mínima de 24 horas previas a la asesoría de la unidad de aprendizaje la cancelación de esta, conforme a su plan de estudios; de lo contrario, dicha asesoría será considerada como impartida.
 - XIV. Realizar la evaluación a los profesores conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar oficial.
 - XV. Participar en los eventos académicos, culturales y deportivos promovidos por la Institución.
 - XVI. Participar como miembro activo, si así fuera elegido, en los cuerpos colegiados establecidos en el presente reglamento.
 - XVII. Cubrir las cuotas correspondientes a colegiaturas y demás pagos fijados por la UNIVA como contraprestación por los servicios recibidos.
 - XVIII. Comportarse de acuerdo con las normas de educación y respeto a los derechos humanos dentro de las instalaciones de la UNIVA y sus linderos, en apego a lo dispuesto a las normas y leyes oficiales.
 - XIX. No realizar dentro de las instalaciones de la UNIVA, con consentimiento y mucho menos sin consentimiento, actos consistentes en tocamientos, frotamientos lujuriosos, libidinosos, morbosos, tengan estos el propósito de llegar o no a la cópula.
 - XX. No realizar dentro de la instalación de la UNIVA, actos encaminados en llegar a la cópula, sean estos con consentimiento y mucho menos sin consentimiento.
 - XXI. Solicitar autorización previa para grabar audio, video o fotografiar a cualquier persona de la comunidad universitaria, de lo contrario podría ser acreedor a una sanción ante el reclamo de la parte afectada.
 - XXII. Si así lo determina el plantel, deberá asistir y participar en el evento denominado “ensayo de graduación”, en los días y lugares señalados oportunamente, ya que en él se da a conocer el instructivo con los requerimientos y protocolos del evento de graduación.
 - XXIII. Una vez cubiertos los requisitos académicos, administrativos y financieros correspondientes, y al término de sus estudios, podrá asistir al evento denominado acto académico, entrega de título, diploma de especialidad o grado, conforme a las fechas que le correspondan con base en las establecidas para tal fin por parte de la Institución.
 - XXIV. Estar pendiente y participar activa, entusiasta y respetuosamente en las convocatorias de la unidad interna de Protección Civil para simulacros de evacuaciones y eventos catastróficos.
 - XXV. Informar oportunamente a la institución por medio del Departamento de Administración Escolar, coordinación académica y/o administrativa

correspondiente, cualquier cambio de domicilio, número telefónico y de correo electrónico.

- XXVI. No portar, poseer, consumir, comercializar o distribuir, sustancias que contengan alcohol, o de las catalogadas como prohibidas conforme a las leyes aplicables, y, en su caso, reglamentos específicos de la UNIVA.

TÍTULO IV. TIPO DE BAJAS DE ESTUDIANTES

Capítulo 1. De las bajas temporales en general para todos los niveles y modalidades

Artículo 30°.- La baja temporal se puede dar por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Solicitud del estudiante interesado.
- II. No tramitar su reinscripción en términos del presente reglamento en tiempo y forma.
- III. Faltas al presente reglamento que conlleven sanción de baja temporal.
- IV. No cumplir con la entrega de documentos oficiales o autenticación de los mismos según lo dispuesto en el presente reglamento.
- V. No cumplir con la elaboración y registro de la carga académica conforme a la oferta institucional y en los términos que marque el calendario escolar oficial.

Artículo 31°.- En el caso del estudiante que, encontrándose en el estatus de baja, decida reingresar para continuar su programa académico, su plan de estudios haya sido actualizado y las asignaturas que le falten por cursar ya no se oferten, deberá solicitar al responsable del programa académico la opinión técnica de equivalencia de sus estudios con el nuevo plan y realizar el trámite de equivalencia y/o revalidación correspondiente.

Artículo 32°.- El estudiante podrá acumular como máximo dos bajas temporales en un mismo programa académico; al solicitar o causar la tercera baja temporal, el estudiante automáticamente causará baja definitiva del programa académico respectivo.

Artículo 33°.- La baja por solicitud se generará presentando el formato correspondiente, solicitado por las autoridades respectivas del plantel, entregándolo en Administración Escolar. Previo a la solicitud de baja el estudiante deberá encontrarse al corriente de sus pagos y libre de adeudos en las áreas de servicios, laboratorios y biblioteca.

Capítulo 2. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura, modalidades escolarizada y mixta

Artículo 34°.- El tiempo máximo para permanecer en baja temporal, será de 6 (seis) periodos escolares, ya sean continuos o discontinuos; una vez excedido el término anteriormente señalado, el estudiante automáticamente causará baja definitiva del programa académico respectivo.

Artículo 35°.- El estudiante de licenciatura que con carga académica debidamente registrada y autorizada solicite su baja temporal, deberá considerar lo siguiente:

Momento de la baja	Cuotas que debe cubrir (*)	Estatus de la carga académica registrada	Consecuencias académicas y administrativas
Antes del cierre de inscripciones	Ninguna	Las asignaturas de la carga no se considerarán como asignaturas cursadas.	Ninguna
Después del cierre de inscripciones, pero antes del vencimiento de la segunda mensualidad.	*La inscripción *El 25 % del valor económico de la carga académica registrada para el periodo respectivo *El seguro escolar *La cuota de irregularidad, si fuera el caso		
Después del vencimiento del pago de la segunda mensualidad, pero antes del vencimiento de la tercera.	*La inscripción *El 50 % del valor económico de la carga académica registrada para el periodo respectivo *El seguro escolar *La cuota de irregularidad, si fuera el caso	Las asignaturas de la carga se considerarán como cursadas y no aprobadas.	• Cuando el estudiante reingrese y registre nuevamente las asignaturas en su carga académica, las cursará bajo el estatus de estudiante recursador. • Si el estudiante estaba cursando en última oportunidad cualquiera de las asignaturas de su carga académica, causará baja definitiva del programa académico. • En el caso de que la materia tenga derecho a extraordinario, se consideran ambas oportunidades como no aprobado.
Después del vencimiento de la tercera mensualidad, pero antes del vencimiento de la cuarta.	*La inscripción *El 75 % del valor económico de la carga académica registrada para el periodo respectivo *El seguro escolar *La cuota de irregularidad, si fuera el caso		
Después del vencimiento de la cuarta mensualidad.	*La inscripción *El 100 % del valor económico de la carga académica registrada para el periodo respectivo *El seguro escolar *La cuota de irregularidad, si fuera el caso		

(*) El valor de la cuota puede recibir ajustes por morosidad, dependiendo del momento en que se realice el pago.

Capítulo 3. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada

Artículo 36°.- En esta modalidad, el lapso que como máximo se podrá acumular en total para las dos oportunidades de baja temporal, será de 6 (seis) periodos escolares, ya sea que el estudiante los tome continuos en la primera oportunidad o discontinuos en las dos oportunidades; una vez excedido el término anteriormente señalado, el estudiante automáticamente causará baja definitiva del programa académico respectivo.

Capítulo 4. De las bajas temporales para posgrado

Artículo 37°.- El lapso máximo que un estudiante de posgrado podrá permanecer en baja temporal será de 3 (tres) periodos escolares en forma continua o de 6 (seis) en forma discontinua; pasado dicho lapso, el estudiante automáticamente causará baja definitiva del programa académico respectivo.

Capítulo 5. De las bajas definitivas en general para todos los niveles y modalidades

Artículo 38°.- La baja definitiva, para todos los niveles y modalidades, se dará por solicitud propia o por aplicación del presente reglamento. Podrá ser de dos tipos:

- I. La baja definitiva particular de un programa de estudios se dará cuando se configure alguna de las siguientes causales:
 - a) Solicitud voluntaria del estudiante.
 - b) Reprobar alguna asignatura en su última oportunidad para acreditarla.
 - c) Acumular más de 2 bajas temporales en el mismo programa académico.
 - d) Acumular en baja temporal más de 6 periodos escolares en forma continua o discontinua, en el caso de licenciatura, y más de 3 periodos continuos o 6 discontinuos para el caso de posgrado.
 - e) Rebasar el lapso máximo permitido en cada caso para cursar el programa académico respectivo.
- II. La baja definitiva institucional en general para todos los programas ofertados en el Sistema UNIVA se dará cuando se configure alguna de las siguientes causales:
 - a) Solicitud voluntaria del estudiante.

- b) Presentar documentación falsa, apócrifa o sin validez oficial.
- c) Incurrir en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento.

Artículo 39°.- Para que proceda la solicitud voluntaria de baja temporal o definitiva, el estudiante deberá llenar y firmar el formato correspondiente y entrevistarse con el responsable del programa académico y/o la autoridad académica o administrativa respectiva, quien dejará registrado en el expediente del estudiante las causas que le motivaron a solicitar su baja.

Artículo 40°.- El estudiante que decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución deberá presentar su solicitud debidamente firmada ante el área de Administración Escolar respectiva.

Previo a la presentación de su solicitud de baja, el estudiante deberá encontrarse al corriente de sus pagos y de adeudos en las áreas de servicio, laboratorios y biblioteca.

En el caso del estudiante que presente adeudo financiero y que no le sea posible cubrirlo a la fecha de la presentación de su solicitud de baja, deberá entrevistarse con el responsable del área financiera para garantizar y acordar la fecha de pago de su adeudo.

Artículo 41°.- La devolución de documentos originales al estudiante solo procederá cuando se trate de una baja definitiva institucional. En el caso de documentos presuntamente falsos o apócrifos, los mismos serán retenidos para turnarlo a las autoridades competentes para su investigación.

La entrega de documentos se realizará únicamente al propietario de los mismos, su padre o tutor, en el caso de ser menor de edad, o de otorgar a una tercera persona dicha potestad, esta deberá contar con una carta poder original y notariada, presentando identificación oficial vigente y del estudiante que erogue ese poder.

Artículo 42°.- Si la baja definitiva se aplicó por solicitud a voluntad propia del estudiante, este podrá reingresar bajo los lineamientos de los artículos establecidos para las bajas temporales.

TÍTULO V. REGLAS DE OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS

Artículo 43°.- La UNIVA en cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad educativa otorga un mínimo becas equivalentes al 5 % del total de estudiantes inscritos en planes de estudios, adicionalmente ofrece diferentes alternativas de apoyos económicos y ayudas financieras.

Artículo 44°.- La asignación de las becas se lleva a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y lo estipulado en las convocatorias correspondientes para cada periodo escolar o ciclo lectivo.

Artículo 45°.- El responsable de Ayudas Financieras, del plantel correspondiente, deberá coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

Artículo 46°.- El responsable de Ayudas Financieras del plantel correspondiente, publica y difunde entre el alumnado los tiempos en que se deben realizar los trámites de solicitud de beca, los requisitos para integrar las solicitudes, así como las fechas y los medios de comunicación oficiales en que se publican los resultados.

Artículo 47°.- Puede solicitar beca el estudiante que reúna, en primera instancia, los requisitos siguientes:

- I. Esté inscrito en un programa del plantel correspondiente.
- II. Presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación comprobatoria requerida.
- III. Cuente con el promedio general de calificaciones mínimo que se establezca para cada uno de los programas incluidos en la convocatoria.
- IV. Compruebe, mediante un estudio socioeconómico, que requiere la beca para continuar o concluir sus estudios (el estudio socioeconómico respectivo debe realizarse por una agencia o prestador de servicios autorizado por la Institución).
- V. Cumpla con los lineamientos generales de la Universidad establecidos en el presente reglamento.
- VI. No haya reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del periodo escolar o ciclo lectivo anterior al que solicite la beca.
- VII. Aprobar, en su caso, las pruebas físico-técnicas y/o artísticas establecidas en el área de Deporte y de Cultura de la Universidad.
- VIII. Estar el corriente en el pago de todas sus cuotas tanto de inscripción o reinscripción y colegiaturas.

Artículo 48°.- Las opciones de los apoyos económicos que la universidad otorga a sus estudiantes pueden ser de los siguientes tipos:

- I. Beca SEP
- II. Beca excelencia
- III. Beca deportiva
- IV. Beca cultural
- V. Beca defunción

Otras ayudas financieras:

- a) Descuento familiar.
- b) Descuento de egresado bachillerato/licenciatura o posgrados.
- c) Descuento hijo de egresado.
- d) Descuento por convenios vigentes con el sector empresarial y organismos gubernamentales y descentralizados.

Las características de cada uno de los tipos de los apoyos económicos, así como los requisitos particulares para su solicitud y trámite, además de los especificados en el artículo anterior, se estipulan en las convocatorias correspondientes.

Artículo 49°.- Los resultados de las asignaciones de beca son publicados por el responsable de Ayudas Financieras del plantel correspondiente en las fechas determinadas de cada una de las convocatorias.

Artículo 50°.- El estudiante debe acudir a dicha instancia para verificar el resultado de su solicitud y, en su caso, formalizar la aceptación de la beca.

Artículo 51°.- Los aspirantes a beca que consideren que alguno de sus derechos en términos de la convocatoria correspondiente ha sido afectado, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el responsable de Ayudas Financieras del plantel correspondiente, en un término no mayor a dos días hábiles después de iniciado el periodo escolar o ciclo lectivo para el cual se solicitó la beca.

Artículo 52°.- Para obtener la renovación de la beca o ayuda financiera, el estudiante debe mantener las mismas condiciones que dieron origen a esta según la convocatoria correspondiente y cumplir con los compromisos y actividades descritas en la formalización y de acuerdo a la normatividad de cada beca.

Artículo 53°.- Las becas o ayudas financieras, tendrán una vigencia igual a un periodo cuatrimestral y/o semestral y no podrán suspenderse ni cancelarse durante el periodo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.

Las condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas, son informadas por escrito al momento de la formalización dada al estudiante beneficiario, por el responsable de Ayudas Financieras del plantel correspondiente.

Artículo 54°.- La Universidad podrá cancelar el trámite de beca escolar, cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.

- II. Haya infringido lo dispuesto en el presente reglamento, así como haya infringido lo dispuesto por las demás leyes y cuerpos reglamentarios aplicables.
- III. No haber entregado la solicitud y documentación completa en las fechas establecidas en cada una de las convocatorias.

Artículo 55°.- La Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. Presente un promedio cuatrimestral y/o semestral menor al requerido según la convocatoria correspondiente y el tipo de beca solicitada.
- II. Presente materia(s) en exámenes extraordinario(s) y/o asignaturas reprobadas al término del periodo escolar o ciclo lectivo.
- III. Realice, de ser el caso, conductas contrarias a la normatividad del área de Cultura y Deportes.
- IV. Realice conductas contrarias a los lineamientos generales de la Universidad, establecidos en el presente reglamento y/o código de honor.
- V. Presente adeudo de colegiatura.
- VI. Presente una carga académica, en el periodo, menor a la estipulada en su formalización de beca.
- VII. Renuncie de manera voluntaria a los beneficios de la beca.
- VIII. Suspenda sus estudios de manera temporal o definitiva.

Artículo 56°.- El crédito educativo será la única ayuda financiera combinable con otro tipo de apoyo. Podrá solicitar crédito educativo el estudiante que reúna los requisitos siguientes:

- I. Esté inscrito en un programa académico del plantel correspondiente, o bien, esté en trámite de admisión, presente solicitud de crédito en los términos y plazos establecidos por las financieras a elección, cuente con el promedio general de calificaciones mínimo que se establezca en los términos de cada una de las opciones que ofertan las financieras.
- II. Cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento, así como con las leyes y demás cuerpos reglamentarios aplicables.
- III. Cubrir los demás requisitos que establezca la entidad financiera externa a la institución administradora del crédito educativo.

TÍTULO VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capítulo 1. De la evaluación en general para todos los niveles y modalidades

Artículo 57°.- La evaluación de las asignaturas se realizará en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial, y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos para cada asignatura, así como lo dispuesto en el modelo educativo del plan de estudios respectivo.

Artículo 58°.- La escala oficial para reportar y registrar calificaciones de evaluaciones ordinarias y extraordinarias por asignatura es de 5 (cinco) a 10 (diez), siempre en números enteros.

Cuando el cálculo de la calificación final resulte con decimales, el profesor aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- I. Menor a 6.0 se reporta como 5
- II. De 6.0 a 6.4 se reporta como 6
- III. De 6.5 a 7.4 se reporta como 7
- IV. De 7.5 a 8.4 se reporta como 8
- V. De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
- VI. De 9.5 a 10 se reporta como 10

Artículo 59°.- Para acreditar una asignatura, el estudiante deberá obtener, como mínimo, la calificación de 6 (seis) en ordinario.

Artículo 60°.- El promedio general se realizará con base al número total de asignaturas curriculares cursadas y no con base al promedio cuatrimestral, en este no aplica el criterio de redondeo.

Artículo 61°.- Según sea el caso, la calificación final en ordinario o extraordinario de cada asignatura será la reportada por el respectivo profesor a través de los medios de comunicación que considere pertinente en cada caso, por la autoridad académica y/o administrativa.

Artículo 62°.- Se entenderán como calificaciones reprobatorias las siguientes:

- a) Cinco (5).
- b) No presentarse al examen o no cumplir en tiempo y forma con los criterios de evaluación (N.P.).
- c) Sin derecho a ordinario (S.D.O.).
- d) Sin derecho a extraordinario (S.D.E.).

Artículo 63°.- De las inasistencias:

- I. Si la inasistencia se originó por un problema de salud, se aceptarán los justificantes médicos correspondientes para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, lo anterior siempre que el estudiante haga

llegar dicho justificante médico en un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de haberse diagnosticado el problema de salud.

Los justificantes médicos podrán ser:

- a) Documento expedido por servicios médicos de la Institución.
 - b) Documento expedido por una instancia de salud pública o privada. En ambos casos se debe contar con la validación del área de servicios médicos de la Institución, quien lo hará llegar a la autoridad académica y/o administrativa correspondiente para obtener el visto bueno.
- II. Si la inasistencia se originó por actividades académicas, culturales o deportivas asignadas por la Institución al estudiante, la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, validará y, en su caso, expedirá los justificantes necesarios.
- III. Las inasistencias registradas no se eliminan, es decir, son contabilizadas y la justificación es solo para efectos de presentar evaluación, entrega de tareas, exposición y exámenes previa autorización del área académica y/o administrativa.
- IV. Cuando las faltas no son generadas por motivos de salud, quedarán sujetas a la revisión por parte de la autoridad académica correspondiente para su justificación.

Artículo 64°.- La Institución informará a cada estudiante a través de los medios de comunicación que considere pertinentes sus calificaciones finales ordinarias y/o extraordinarias al final de cada periodo escolar o ciclo lectivo.

Artículo 65°.- En la Institución no existe el estatus de estudiante oyente; por tanto, carecerá de validez oficial cualquier calificación obtenida por el estudiante, sin que este hubiese formalizado su inscripción o reinscripción conforme al presente reglamento y los términos fijados en el calendario escolar oficial.

Capítulo 2. De la evaluación de las asignaturas en las licenciaturas de las modalidades escolarizada y mixta

Artículo 66°.- La Institución, al inicio del servicio educativo, dará a conocer a través de la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, la clasificación de las asignaturas del plan de estudios respectivo al estudiante; en dicha clasificación se identificarán las asignaturas con derecho a evaluación final ordinaria y extraordinaria, y las asignaturas con derecho a evaluación exclusivamente ordinaria.

Artículo 67°.- El estudiante tendrá tres oportunidades para aprobar una asignatura de su plan de estudios, dichas oportunidades son las siguientes:

- I. Asignaturas con derecho a evaluación ordinaria y extraordinaria:
 - a) Primera oportunidad: Primera evaluación final ordinaria.
 - b) Segunda oportunidad: Evaluación final extraordinaria.
 - c) Tercera oportunidad: Recursar la asignatura con derecho exclusivamente a la evaluación final ordinaria.
 - d) El estudiante que, al recursar una asignatura, obtenga calificación reprobatoria causará baja definitiva del programa correspondiente.
 - e) Reprobar una asignatura con derecho a evaluación final extraordinaria implica la inclusión automática del estudiante a dicha evaluación. No presentarse a ella en la fecha establecida, significa perder la posibilidad de ser evaluado.
- II. Asignaturas con derecho a evaluación exclusivamente ordinaria:
 - a) Primera oportunidad: Primera evaluación final ordinaria.
 - b) Segunda oportunidad: Recursar la asignatura por primera ocasión con derecho exclusivamente a evaluación final ordinaria.
 - c) Tercera oportunidad: Recursar la asignatura por segunda ocasión con derecho exclusivamente a evaluación final ordinaria.

Artículo 68°.- El estudiante que repruebe alguna asignatura en evaluación ordinaria y que dicha asignatura se encuentre clasificada entre aquellas con derecho a evaluación extraordinaria tiene derecho a ser incluido en esta última, en el entendido de que el estudiante deberá oportunamente haber cubierto el pago correspondiente.

El no presentarse a la evaluación extraordinaria en la fecha, hora y lugar que se establezcan, conllevará la pérdida de la posibilidad para la evaluación.

En un periodo escolar o ciclo lectivo, el estudiante podrá presentar como máximo tres evaluaciones extraordinarias de diferentes asignaturas.

Artículo 69°.- Para la aplicación de la evaluación extraordinaria, el estudiante deberá entregar previamente al profesor respectivo el comprobante del pago correspondiente.

En el caso de que un estudiante se presentara y aprobará una evaluación extraordinaria, sin tener derecho a la misma por cualquiera de los supuestos mencionados en el presente reglamento, la calificación que pudiese obtener carecerá de validez.

Artículo 70°.- El porcentaje de asistencias mínimas requeridas con las cuales el estudiante tendrá derecho a presentar evaluación final ordinaria será del 85 %, y para presentar la respectiva evaluación extraordinaria, si fuese el caso, será del 75 %.

Considerando que las asistencias se cuentan por hora clase, se aplicará la siguiente tabla:

Total de horas clase de las asignaturas en el periodo escolar o ciclo lectivo	Horas clase de la asignatura por semana	Número de inasistencias con las cuales se pierde derecho a la evaluación final ordinaria	Número de inasistencias con las cuales se pierde derecho a la evaluación final extraordinaria
14	1	3	4
28	2	5	8
42	3	7	11
56	4	9	15
70	5	11	18
84	6	13	21

*Aplican restricciones con base en el plan de estudios y modalidad registrados ante la autoridad educativa.

Dado que las asignaturas, por lo general, se imparten en bloques de una o más horas clase, los profesores pasarán lista al inicio de cada hora; el estudiante que llegue puntual a las horas clase subsecuentes de la sesión tendrá derecho a la asistencia de cada hora clase y se le permitirá el ingreso al aula.

Al estudiante que le corresponda recurrir alguna asignatura de su plan de estudios, deberá cubrir la respectiva cuota por irregularidad académica.

Capítulo 3. De la evaluación para licenciaturas en modalidad no escolarizada

Artículo 71°.- En esta modalidad no existe la figura de evaluación final extraordinaria.

Artículo 72°.- Para la evaluación final ordinaria de una asignatura en modalidad no escolarizada, el estudiante tendrá como fecha límite para entrega de trabajos la programada en el módulo respectivo.

Artículo 73°.- En el caso de que un estudiante no presente las actividades correspondientes de los módulos de aquellas asignaturas y/o unidades de aprendizaje, solicitadas en su respectiva carga académica en un determinado periodo escolar o ciclo lectivo, tendrá que reprogramar nuevamente el módulo no acreditado.

El estudiante solo tendrá tres oportunidades para acreditar un mismo módulo, en caso de no hacerlo, su situación se revisará en el consejo académico para valorar su continuidad o baja definitiva del programa.

Artículo 74°.- El estudiante que no acredite el módulo tendrá que reprogramar la asignatura o unidad de aprendizaje, y, por tanto, deberá cubrir la cuota por irregularidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 75°.- En esta modalidad, el tiempo máximo de egreso del estudiante para su plan de estudios respectivo será el establecido con base a lo aplicable en el presente reglamento.

Capítulo 4. De la evaluación para posgrado

Artículo 76°.- En este nivel académico no existe la figura de evaluación final extraordinaria.

Artículo 77°.- El estudiante tendrá dos oportunidades para aprobar una asignatura de su plan de estudios; dichas oportunidades son las siguientes:

- a) Primera oportunidad: Primera evaluación final ordinaria.
- b) Segunda oportunidad: Recursar la asignatura por única ocasión.

Artículo 78°.- El estudiante que al recursar una asignatura obtenga calificación reprobatoria causará baja definitiva de su plan de estudios.

Artículo 79°.- El estudiante que no se presente al menos al 85 % de las horas clase programadas de una asignatura de su plan de estudios, no podrá, bajo ninguna circunstancia, acreditar la asignatura, por lo que deberá recursar y cubrir la respectiva cuota por irregularidad académica. Considerando que las asistencias se cuentan por hora clase, se aplicará la siguiente tabla:

Total de horas clases de las asignaturas en el periodo escolar o ciclo lectivo	Número de inasistencias con las cuales se pierde derecho a la evaluación final ordinaria
10	2
15	2
20	3

Capítulo 5. De los exámenes a título de suficiencia en todos los niveles y modalidades

Artículo 80°.- El estudiante podrá acreditar asignaturas de su plan de estudios bajo el examen a título de suficiencia (EATS), cuando se den las siguientes condiciones:

- I. Que la asignatura solicitada se encuentre registrada en el catálogo de asignaturas consideradas para esta opción por el área académica y/o administrativa correspondiente.
- II. Cada asignatura que admita esta opción tendrá estrictamente una oportunidad para ser aprobada por el estudiante bajo EATS. Esta opción no admitirá extraordinario. En caso contrario, la asignatura y/o unidad de aprendizaje sujeta a EATS deberá cursarse.
- III. El estudiante podrá solicitar como máximo tres asignaturas de su plan de estudios para acreditar bajo la opción de EATS.
- IV. En caso de optar por el EATS, el estudiante deberá solicitarlo oportunamente conforme al inicio del ciclo escolar, con base al calendario escolar oficial y a través del formato establecido para tal efecto.
- V. El EATS será aplicado por el área académica responsable de la asignatura correspondiente, y esta determinará la forma de evaluación con base en los contenidos comprendidos en la asignatura respectiva.
- VI. El estudiante deberá realizar oportunamente el pago correspondiente para poder presentar un EATS.
- VII. En el caso de los EATS para acreditar asignaturas de lengua extranjera y/o para estudiantes con convenio de intercambio que realicen o hayan realizado estudios en la Institución, no aplicará lo establecido en el punto III del presente artículo.
- VIII. El estudiante deberá observar las políticas y procedimientos establecidos para dicho fin.

TÍTULO VII. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Capítulo 1. De las equivalencias y revalidaciones parciales en todas las modalidades de educación superior

Artículo 81°.- Todo cambio de programa académico a uno con diferente clave de plan de estudios o diferente RVOE requerirá un trámite de equivalencia de estudios entre el programa de origen y el de destino.

Artículo 82°.- El estudiante que haya cursado parcial o totalmente un plan de estudios que cuente con su correspondiente RVOE, a nivel superior, cualquiera que fuera su modalidad, en una universidad diversa, perteneciente al sistema educativo nacional y/o en una universidad extranjera y que solicite el trámite de equivalencia parcial de asignaturas y/o que solicite el trámite de revalidación parcial deberá:

- I. Cubrir los requisitos de inscripción señalados en el presente reglamento y acompañar en su trámite, copia simple que será cotejada contra su original al

momento de la presentación de su identificación oficial. En el caso de que el estudiante sea extranjero, deberá agregar copia certificada de la forma migratoria correspondiente que cuente con los requisitos de ley.

- II. Suscribir a entera satisfacción de la autoridad carta poder, facultando al gestor institucional a efecto de la realización de los trámites correspondientes.
- III. Cubrir los pagos correspondientes fijados por la Institución. Lo anterior sin perjuicio de que el estudiante por propia voluntad acuda a realizar su trámite directamente ante la autoridad educativa federal.

Artículo 83°.- En el caso de estudiantes de intercambio académico y estudiantes visitantes, independientemente de que la Institución funja como universidad de origen o universidad receptora, y tratándose de planes de estudios equivalentes, los estudiantes no requerirán realizar su trámite de equivalencia o revalidación cuando las asignaturas que cursen en la universidad receptora no excedan del 20 % del total de las asignaturas de su plan de estudios original.

Artículo 84°.- El estudiante, en su primer periodo escolar o ciclo lectivo, deberá presentar su solicitud de equivalencia y/o revalidación, durante el periodo de inscripciones fijado en el calendario escolar oficial.

Artículo 85°.- En el caso de estudiantes que se encuentren cursando un programa académico en la Institución y decidan cambiarse a otro, podrán tramitar la equivalencia correspondiente. Deberán presentar la solicitud de equivalencia en el periodo de inscripciones fijado en el calendario escolar oficial. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido para los cambios de planes de estudios en el presente reglamento.

El estudiante, para realizar el trámite de equivalencia y/o revalidación, deberá presentar por los medios que la institución determine y/o a través de la ventanilla de Administración Escolar correspondiente, la opinión técnica elaborada por la autoridad académica respectiva, debidamente firmada de conformidad acompañada del antecedente académico expedida por la institución de procedencia.

En el caso de que el estudiante, al momento de presentar ante la ventanilla de Administración Escolar correspondiente su solicitud de equivalencia y/o revalidación, quede adeudando el original del certificado de estudios realizados, deberá entregar el mismo estrictamente antes del término del primer periodo escolar o ciclo lectivo. En caso de que el estudiante no presente su certificado de estudios original en el término antes fijado, perderá el derecho a la equivalencia y/o revalidación oficial correspondiente.

El estudiante, a través de la presentación de constancias emitidas por la institución de procedencia, donde se indique la fecha de entrega del certificado de estudios, podrá solicitar que se le extienda el plazo para la entrega del certificado de estudios original. Las extensiones anteriormente citadas nunca podrán exceder más de tres

ciclos escolares en total; lo anterior, en el entendido de que el certificado de estudios correspondiente no deberá bajo ninguna circunstancia presentar invasión de ciclo.

En caso de que el trámite de equivalencia y/o revalidación no resultara procedente, el estudiante no tendrá derecho a reembolso alguno.

Artículo 86°.- Para los estudiantes procedentes de otras universidades, la equivalencia y/o revalidación de estudios no puede amparar más del 50 % del total de asignaturas del plan de estudios a cursar.

Artículo 87°.- En el caso de estudiantes provenientes de cualquier plantel del Sistema UNIVA que presenten solicitud de opinión técnica de equivalencia de estudios:

- a) Para el mismo nivel y modalidad, se podrán hacer equivalentes hasta en el 100 % de las asignaturas de su plan de estudios originalmente cursado, aceptando las cuotas correspondientes al plantel al que ingresa.
- b) Para el mismo nivel, pero en distinta modalidad, se podrán hacer equivalentes hasta el 80 % de las asignaturas de su plan de estudios originalmente cursado, debiendo cubrir el pago correspondiente fijado por la Institución y cubriendo los requisitos de la modalidad elegida, establecidos en el presente reglamento.

En el caso del estudiante que solicite un cambio de programa académico y que su programa de origen lo haya cursado en la Institución, este deberá encontrarse al corriente de sus pagos en el plan de estudios respectivo. Lo anterior, en el entendido de que cada una de las licenciaturas o posgrados que oferta la Institución, diferenciados en cuanto a su horario, modalidad o plantel, cuentan con su propio RVOE.

Artículo 88°.- Cuando una o más asignaturas tengan una antigüedad mayor a 5 años de haber sido cursadas, la autoridad académica y/o administrativa correspondiente valorará la autorización del trámite, una vez que se asegure que el conocimiento del estudiante con respecto a la asignatura en cuestión sigue vigente; de lo contrario, la asignatura deberá cursarse otra vez.

Artículo 89°.- Solo se considerarán sujetas a equivalencias y/o revalidación las asignaturas cuyos planes de estudio oficiales presenten de manera explícita los programas y/o contenidos temáticos del plan de estudios de procedencia.

Artículo 90°.- Aquellas asignaturas que en el certificado parcial o total correspondiente aparezcan acreditadas mediante un proceso de trámite de equivalencia y/o revalidación de estudios previo solo podrán ser sujetas a un nuevo trámite de equivalencia o revalidación de estudios, siempre y cuando se entregue el documento oficial emitido por la institución donde se cursaron y acreditaron

originalmente dichas asignaturas, así como el programa de estudios, debiendo cubrir el pago correspondiente.

Artículo 91°.- Las asignaturas denominadas institucionales solo podrán ser sujetas a trámite de equivalencia cuando hayan sido cursadas dentro del Sistema UNIVA.

Artículo 92°.- El estudiante o aspirante podrá solicitar el trámite de equivalencia y/o revalidación de estudios en la UNIVA como institución autorizada para dicho fin, quien se registrará bajo los lineamientos que determinan las normas y criterios generales de lo estipulado por los Acuerdos oficiales vigentes y demás leyes y reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 93°.- En el caso de que el interesado decida efectuar el trámite de equivalencia y/o revalidación de estudios personalmente ante la autoridad educativa, deberá consultar previamente ante la Institución cuál es, para tal efecto, la instancia competente dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 94°.- El estudiante, al haber obtenido la resolución a su trámite de equivalencia y/o revalidación de estudios y que no estuviese de acuerdo con el resultado de la misma, podrá solicitar un nuevo trámite; para tal efecto deberá renunciar por escrito a la resolución previamente obtenida, y deberá cubrir nuevamente los requisitos y pagos correspondientes, anexando en escrito libre los argumentos y las evidencias complementarias que considere pertinentes para que sean tomadas en cuenta en el nuevo análisis. No se podrá renunciar al trámite de equivalencia o revalidación de estudios, mientras el mismo se encuentre en proceso.

Si por segunda ocasión el estudiante no estuviera de acuerdo con la resolución emitida a su trámite de equivalencia y/o revalidación de estudios, podrá acudir a la autoridad educativa federal para que esta ratifique o modifique el dictamen resuelto.

Capítulo 2. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de licenciatura

Artículo 95°.- Para estudios de licenciatura cursados dentro del sistema educativo nacional en instituciones ajenas al Sistema UNIVA de Educación Superior, solo se considerarán para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 7.0 (siete punto cero) y que hayan sido acreditadas en ordinario.

Las asignaturas acreditadas por la resolución del trámite de equivalencia se considerarán dentro del promedio general del kárdex o certificado de estudios.

En el caso de estudios realizados en el extranjero, las asignaturas que se considerarán para revalidación de estudios serán aquellas que resulten acreditadas de acuerdo con la resolución respectiva; dichas asignaturas no se tomarán en cuenta para efecto del

promedio general. Lo anterior, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento para el caso de las asignaturas institucionales.

Artículo 96°.- En el caso de asignaturas de licenciatura cursadas y aprobadas en cualquier programa que se haya cursado en el Sistema UNIVA de educación superior, la equivalencia puede realizarse con calificación igual o mayor a 6.0 (seis punto cero).

Capítulo 3. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de posgrado

Artículo 97°.- Para estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado), provenientes de otra institución o del Sistema UNIVA, solo se considerarán para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero) y que hayan sido acreditadas en ordinario.

Las asignaturas acreditadas por la resolución del trámite de equivalencia se considerarán dentro del promedio general del kárdex o certificado de estudios.

En el caso de estudios realizados en el extranjero las asignaturas que se considerarán para revalidación de estudios serán aquellas que resulten como acreditadas de acuerdo con la resolución respectiva; dichas asignaturas no se tomarán en cuenta para efecto del promedio general. Lo anterior, sin contravenir lo dispuesto en el presente reglamento para el caso de las asignaturas institucionales.

TÍTULO VIII. REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 98°.- Se entenderá como movilidad académica, a todo aquel proceso que involucre la participación de un estudiante del Sistema UNIVA, de forma temporal, en un programa académico que tenga lugar en una institución educativa Nacional o Internacional, con la que la UNIVA mantenga una relación institucional de colaboración, ya sea por convenio bilateral o por membresía colegiada a alguna red de colaboración académica.

Artículo 99°.- El área de Internacionalización del Sistema UNIVA es la única instancia con la competencia y autoridad para tramitar los intercambios de los estudiantes UNIVA ante las universidades nacionales y extranjeras, así como con los diversos organismos con los que la institución tiene convenio o una relación institucional de colaboración.

Artículo 100°.- Para participar en un programa de movilidad académica, es necesario que el estudiante interesado acuda a la oficina internacional de su plantel

UNIVA para expresar su interés y comenzar con los trámites correspondientes, cuyos requisitos dependerán del tipo de programa de movilidad en el que desea participar.

Artículo 101°.- En el caso del programa de movilidad académica, el estudiante UNIVA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de la UNIVA en un programa de licenciatura o posgrado.
- b) Haber cubierto el 35 % de los créditos respectivos a su plan de estudios para el nivel de licenciatura.
- c) Haber cubierto el 20 % de los créditos respectivos a su plan de estudios para el nivel de posgrado.
- d) Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0 sin redondeo, en las asignaturas y/o unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios.
- e) No contar con antecedentes negativos de disciplina o comportamiento.
- f) Comprobar que cuenta con el nivel requerido de idioma en la institución de destino.
- g) Entregar la documentación requerida por la oficina internacional.
- h) Otros requisitos que sean indicados en el Reglamento de Internacionalización de la institución.

Artículo 102°.- El estudiante sujeto a movilidad académica deberá ser consciente de las siguientes condiciones antes de participar en el programa de intercambio académico:

- a) El estudiante obtendrá revalidación en la UNIVA por las asignaturas que curse en la universidad anfitriona, con base en el Dictamen de Equivalencia aprobado previamente por la autoridad académica y/o administrativa correspondiente al plan de estudios respectivo.
- b) El estudiante seguirá siendo considerado como estudiante activo de la UNIVA, teniendo los mismos derechos y debiendo cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el presente reglamento, incluyendo el pago puntual de colegiatura, comportamiento adecuado, asistencia y cumplimiento con los objetivos académicos, entre otros.
- c) Las asignaturas que el estudiante curse durante el programa de intercambio, no tienen derecho a examen extraordinario, por lo que, en caso de reprobarse, deberán ser recursadas.
- d) Previendo su próximo regreso a México y su reincorporación a la UNIVA, será responsabilidad del estudiante que elabore, registre y le sea autorizada la carga académica conforme a la oferta institucional y en los términos que marque el calendario escolar oficial de la UNIVA, sin que sea impedimento el que se encuentre fuera del país.
- e) Deberá realizar el pago de las cuotas que correspondan para integrar debidamente su reinscripción oficial, según las fechas establecidas y

publicadas por la Institución para cada caso de cada programa de estudios en particular.

- f) Si el estudiante UNIVA tiene una beca en la universidad, esta será aplicable y no se perderá durante la realización de su intercambio, siempre que apruebe las asignaturas que curse en la universidad externa, según sea validado por la institución de destino.
- g) Conocer y aceptar las políticas y normatividad de internacionalización de Sistema UNIVA.
- h) Cualquier falta a lo dispuesto en el presente reglamento, así como en la normativa particular de los programas de internacionalización de la UNIVA, puede afectar la estancia en el extranjero del estudiante UNIVA y/o la continuación de sus estudios en la institución.

TÍTULO IX. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA Capítulo 1. Servicio Social

Artículo 103°.- El servicio social se regula por las bases y lineamientos que establece el presente reglamento y por las leyes y normatividades aplicables de competencia estatal y/o federal.

El servicio social es el trabajo de carácter temporal y obligatorio indispensable para obtener el título profesional, para el servicio social no se considera remuneración económica para las actividades que ejecuten y presten los pasantes o estudiantes durante los últimos periodos de estudio, con la finalidad de brindar un servicio a la comunidad y como requisito previo para obtener su título profesional de licenciatura.

El servicio social independientemente de la nacionalidad o modalidad es de carácter obligatorio para poder obtener el título profesional.

Artículo 104°.- El servicio social en la Institución persigue los siguientes objetivos:

- I. Favorecer en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad en la que se desarrolla, contribuyendo a la formación de una conciencia ética y sintetizadora que le permita entender los retos que la sociedad actual presenta a los profesionistas, para que sea capaz de incidir positivamente en su entorno.
- II. Apoyar en la formación de profesionistas comprometidos responsablemente en el desarrollo sustentable de la nación, a través de un desempeño profesional de alta calidad.
- III. Propiciar la capacitación y desarrollo de competencias profesionales del prestador, de tal manera que el saber y el hacer estén a favor del progreso de la persona.

- IV. Fortalecer la vinculación de la Institución con la sociedad.
- V. El servicio social puede llegar a formar parte de la experiencia laboral en el *curriculum vitae*.

Artículo 105°.- La prestación del servicio social, por ser una actividad en beneficio de la sociedad, no genera compromiso laboral alguna entre el prestador y la instancia receptora.

Artículo 106°.- Las instancias receptoras podrán otorgar apoyos económicos o en especie al prestador, si así lo estipulan sus lineamientos institucionales.

Artículo 107°.- El servicio social se llevará a cabo de conformidad con los programas sociales unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que previamente aprueben la autoridad académica y/o administrativa correspondiente.

Artículo 108°.- El servicio social se realizará en todas las áreas profesionales. La Institución, a través de las áreas de servicio social y de vinculación, orientará en la prestación del servicio hacia la atención de problemas a los sectores de la sociedad que se consideren prioritarios para las necesidades del país.

Artículo 109°.- Las actividades que realicen los estudiantes y egresados durante la prestación del servicio social podrán ser vinculadas con el plan de estudios de la carrera respectiva y ser acordes con el perfil profesional.

Artículo 110°.- En el área de la Salud, las actividades deberán estar necesariamente vinculadas con el plan de estudios que haya cursado el egresado.

Artículo 111°.- Las funciones que desempeñan los estudiantes o egresados que laboran para el Gobierno Federal pueden ser acreditadas como servicio social, siempre y cuando se vinculen con el programa académico respectivo, sean acordes con su perfil profesional, cuenten con antigüedad mínima de 1 año, cumplan con lo dispuesto sobre la materia en el presente reglamento y con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de competencia estatal y federal.

Artículo 112°.- En el caso de estudiantes o egresados mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, no tendrán la obligación de realizar la prestación del servicio social conforme a las leyes y reglamentos aplicables, deberán realizar el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 113°.- Los planteles que estén ubicados en entidades federativas donde se tenga una instancia que regule y administre la prestación del servicio social solo observarán lo que resulte aplicable del presente reglamento de manera supletoria.

Artículo 114°.- En la prestación del servicio social intervendrán las siguientes instancias:

- I. El área de Administración Escolar, a la que le corresponderá:
 - a) Establecer requisitos necesarios para la acreditación del servicio social conforme al presente reglamento y a las leyes y normatividades aplicables de competencia estatal y federal.
 - b) Proporcionar al estudiante o pasante, que expresamente así lo solicite, la información respecto del proceso para la prestación de su servicio social.
 - c) Gestionar vínculos para registrar programas de servicio social, acordes a las necesidades de los planes de estudio vigentes.
 - d) Planear y establecer programas y proyectos de servicio social de interés institucional cuando así se requiera.
 - e) Validar y supervisar la aplicación de los criterios para la distribución y asignación de los prestadores de servicio social.
 - f) Participar en la validación y autorización de las dependencias y los programas que pretendan registrarse para la recepción de prestadores y determinar su vigencia y aplicación.
 - g) Registrar los programas aprobados del servicio social.
 - h) Participar en la resolución de los casos de incumplimiento, discontinuidad, bajas, cambios y todos aquellos que resulten de esta actividad y aplicar las sanciones correspondientes, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
 - i) Gestionar y/o elaborar la constancia de liberación de servicio social del estudiante o egresado.
 - j) Recibir por escrito y dar seguimiento a las inconformidades que presenten los prestadores y/o instancias receptoras.
 - k) Asegurar la evaluación del desempeño de prestadores e instancias receptoras para la toma de decisiones en la autorización de programas.

- II. El área académica que corresponda podrá participar de forma activa en lo siguiente:
 - a) Validación de las dependencias y los programas que desean registrarse para la recepción de prestadores.
 - b) En caso de requerir apoyo en la resolución de los casos de incumplimiento, discontinuidad, bajas, cambios y todos aquellos que resulten de esta actividad para la aplicación de la normatividad correspondiente, Administración Escolar lo hará de su conocimiento.

- c) Notificar al área de Servicio Social sobre los programas de prácticas profesionales que deben tener continuidad en el servicio social y que cumplan con la normatividad oficial.
- d) Colaborar en la designación de asesores para los programas de servicio social que así lo requieran.

Artículo 115°.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, contabilizando como mínimo 480 horas, a excepción de aquellos programas académicos del área de la Salud, en donde el servicio social tendrá una duración mínima de 1 año continuo y hasta un máximo de 2 años.

Artículo 116°.- Los prestadores de servicio social solo podrán participar en los programas previamente aprobados y validados para su registro oficial por la Institución.

Artículo 117°.- Los estudiantes o egresados interesados en realizar la prestación del servicio social deberán cubrir previamente los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado o estudiante con estatus de activo y comprobar haber cubierto cuando menos el 70 % de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente, a excepción de los programas académicos del área de la salud, donde se requiere haber cubierto el 100 % de los créditos.
- II. En caso de estudiantes con trámites de equivalencia de estudios, solo podrán iniciar su servicio social cuando obtengan la resolución de equivalencia por parte de la autoridad educativa correspondiente y cumplan con los requisitos anteriores.
- III. Llenar la solicitud y demás formatos correspondientes para obtener su asignación oficial de acuerdo con los programas de servicio social debidamente autorizado y registrado por la Institución.

Artículo 118°.- El servicio social en los programas del área de la Salud se regula, además, por las disposiciones legales aplicables en dicha materia y en las establecidas en los programas respectivos, por las bases y lineamientos que fija el presente reglamento, políticas y por las normas de competencia estatal y federal de Secretaría de Salud.

- I. Los pasantes realizarán el servicio social en las plazas que Secretaría de Salud asigne en la institución, así como en asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten con personal titulado a fin a la carrera, e instituciones de investigación del sector público, previamente registradas y autorizadas.

- II. No se reconocen los trámites de tipo personal que el pasante realice en los diferentes estados de la República sin previa autorización del área de Servicio Social y de la Secretaría de Salud del estado respectivo y del estado de Jalisco.
- III. La fecha de selección y asignación de plazas de servicio social se dará a conocer con antelación de común acuerdo con las autoridades del secretario de Salud, en el evento público.
- IV. La asignación de plazas se realizará por escrito en orden decreciente de promedios.
- V. Cuando se trate de pasantes que funjan como empleados federales, tendrán la obligación de prestar el servicio social con apego a la normatividad de la Secretaría de Salud.
- VI. El pasante deberá contar con un seguro médico, ya sea privado o público.

Artículo 119°.- Los egresados interesados en realizar la prestación del servicio social deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

- I. En programas académicos del área de la Salud pueden realizar su servicio social, únicamente cuando tenga la calidad de pasante y/o estatus de egresado.
- II. Haya realizado la solicitud con base a las fechas establecidas por Secretaría de Salud.
- III. Realice el llenado correspondiente de solicitud asignado por Secretaría de Salud.
- IV. Llenar solicitud para obtener asignación de acuerdo con las instancias receptoras con programas autorizados.
- V. No cuente con adeudos financieros y haya quedado oficialmente reinscrito ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 120°.- Es obligatorio contar con la carta de asignación o nombramiento expedida por el área de Servicio Social o Secretaría de Salud para poder iniciar el servicio social.

Artículo 121°.- Si el expediente del prestador reúne la documentación completa de acuerdo con el procedimiento vigente, de Administración Escolar y Secretaría de Salud, expedirá la constancia de liberación correspondiente.

Artículo 122°.- Es obligatorio contar con la carta de asignación expedida por la Institución a través del área de Administración Escolar respectivamente.

Artículo 123°.- Las instituciones que se podrán registrar en el padrón de programas para recibir prestadores de servicio social podrán ser:

- I. Dependencias de gobierno de los órdenes federal, estatal o municipal.
- II. Asociaciones o sociedades civiles que no persigan fines de lucro; el registro de los programas de servicio social de estas quedará sujeto a la valoración que haga la Institución.
- III. Instituciones de asistencia social, el registro de los programas de servicio social de estas quedará sujeto a la valoración que haga la Institución.
- IV. En la propia Institución, a través de la participación de las áreas de Talento Humano respectivo a cada plantel, que tengan debidamente autorizados y registrados programas de servicio social, para cumplir con la fracción II del presente artículo.

Artículo 124°.- Los programas que pueden registrar dichas instancias deberán estar enfocados a la promoción del desarrollo de los individuos y las comunidades, así como a la profesionalización de los prestadores.

Artículo 125°.- Son derechos de los prestadores de servicio social:

- I. Recibir información del proceso de servicio social.
- II. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil profesional.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la instancia receptora.
- IV. Solicitar su baja del servicio social cuando la instancia receptora no cumpla con lo establecido en el programa registrado, presentando las evidencias correspondientes.
- V. Reincorporarse a otro programa o proyecto, cuando por causas no imputables al prestador se suspenda o cancele, contabilizándole las horas realizadas.
- VI. Solicitar una reasignación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificada y acreditada con evidencias, el prestador no pueda concluir en el programa asignado, contabilizándole las horas realizadas, siempre y cuando haya cumplido al menos con el 50 % de las mismas.
- VII. Para las áreas de la Salud contar con dos periodos vacacionales de diez días cada uno, previo acuerdo con la instancia receptora.
- VIII. En el caso de plazas del área de Salud en fin de semana, tendrá derecho a cinco sábados como periodo vacacional, previo acuerdo con la instancia receptora.
- IX. En caso de plazas del área de la Salud, dependientes a UNIVA, las vacaciones serán establecidas con base al calendario escolar oficial vigente.

Artículo 126°.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Informarse acerca de los criterios normativos que regulan el servicio social.
- II. Cumplir con la normatividad interna y externa relativa al servicio social y la que establezca la instancia receptora.
- III. Realizar los trámites respectivos para la prestación y liberación del servicio social en tiempo y forma.
- IV. Entregar al área de Administración Escolar, la documentación correspondiente a su proceso de servicio social:
 - Solicitud de asignación de servicio social.
 - Carta responsiva de servicio social.
 - Carta de aceptación.
 - Primer informe trimestral.
 - Segundo informe trimestral.
 - Carta de terminación.
- V. Presentarse a la instancia receptora únicamente cuando cuente con su carta de asignación debidamente expedida por la Institución a través del área de Administración Escolar.
- VI. Cumplir con la prestación del servicio social de acuerdo con el programa académico.
- VII. Notificar por escrito a la instancia receptora cuando decida no continuar su servicio social en el lugar asignado y solicitar una carta de baja a la dependencia, misma que deberá entregar en original a la Institución en tiempo y forma.
- VIII. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad y vivencia de los valores en las actividades encomendadas.

Artículo 127°.- Son derechos de las instancias receptoras de prestadores de servicio social:

- I. Conocer oportunamente las políticas y criterios que rigen el servicio social en la Institución.
- II. Establecer reglamentos internos para los prestadores de servicio social.
- III. Manifestar por escrito a la Institución las inconformidades en relación con el desempeño de los prestadores, en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la incidencia.
- IV. Registrar sus programas de prestación de servicio social ante la Institución a través del área de Administración de Escolar en el tiempo y forma establecidos para el efecto.

Artículo 128°.- Son obligaciones de las dependencias e instituciones receptoras de prestadores:

- I. Contar con una persona designada para recibir a los prestadores de servicio social, quien será la responsable de los trámites que se relacionen con la prestación de ese servicio.
- II. Registrar en tiempo y forma sus programas del servicio social ante la Institución.
- III. No aceptar prestadores que no presenten su carta de asignación por parte de la Institución, debidamente expedida a través del área de Administración Escolar.
- IV. Otorgar al prestador la documentación que este le requiera, para la debida conformación de su expediente de servicio social en tiempo y forma.
- V. Notificar por escrito al área de administración escolar oportunamente el cambio de: receptor de prestadores, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de la dependencia.
- VI. Notificar por escrito a Administración Escolar cuando un prestador sea dado de baja de la instancia receptora por incumplimiento o alguna causa justificada.

Artículo 129°.- La Institución, a través del área de Administración Escolar, expedirá la constancia de liberación del servicio social, debidamente firmada por la autoridad facultada de forma oficial, siempre que el expediente del prestador reúna la documentación completa de acuerdo con el procedimiento vigente.

Artículo 130°.- La Institución, a través del área de Administración Escolar, podrá aprobar la modificación, suspensión o cancelación del registro de los programas de servicio social presentados por las instancias receptoras por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento por parte de la instancia receptora.
- II. Recibir prestadores sin carta de asignación debidamente expedida por la Institución a través del área de Administración Escolar.
- III. Cuando el programa registrado sea incongruente con el programa de estudios.
- IV. Registrar programas que no correspondan al objeto de la instancia receptora.
- V. Dar trato indigno o irrespetuoso a los prestadores de servicio social.
- VI. Presentar documentación falsa para acreditar un programa o la existencia u objeto social de la instancia receptora.

Artículo 131°.- Serán consideradas faltas del prestador del servicio social las siguientes:

- I. Cuando incurra en faltas a las políticas establecidas por las instancias receptoras para los prestadores.
- II. Cuando abandone el programa o proyecto, sin causa justificada y notificación por escrito.
- III. Cuando acumule, sin causa justificada:
 - a) 5 inasistencias consecutivas, para programas que aplican 5 días a la semana.
 - b) 2 inasistencias consecutivas en programas de fin de semana.
 - c) Incumpla con el cronograma preestablecido en los programas por proyecto.
- IV. Cuando acumule, sin causa justificada:
 - a) 10 inasistencias no consecutivas para programas que aplican 5 días a la semana en un lapso de 3 meses.
 - b) 4 inasistencias no consecutivas en programas de fin de semana en un lapso de 3 meses.
- V. Cuando sin causa justificada se abstenga de realizar el servicio social en la fecha señalada para el inicio.
- VI. Cuando sin causa justificada abandone, renuncie o no cumpla con las actividades programadas.
- VII. Cuando acumule más de dos asignaciones sin haber concluido el servicio social en ninguno de los programas solicitados. Se tomarán en cuenta todas las solicitudes de asignación, independientemente de que el prestador retire o no la carta de asignación.
- VIII. Cuando presente documentos falsos.
- IX. No presentar la documentación necesaria para la liberación de su servicio social en tiempo y forma ante la Institución a través del área de Administración Escolar.

Artículo 132°.- Para carreras del área de la Salud. Serán consideradas faltas del prestador del servicio social las siguientes causales:

- I. No asistir al curso de inducción programado por Secretaría de Salud para tal efecto.
- II. No presentarse al evento público de Secretaría de Salud en el horario y fecha asignada.
- III. La omisión de registro en la plataforma de Secretaría de Salud para realizar su preinscripción.

- IV. Respetar horarios de ingreso y salida establecidos por la institución donde realiza su servicio social.
- V. Las faltas injustificadas podrán ser causante de baja de la dependencia.
- VI. El no presentar comprobantes médicos de instancias privadas o públicas cuando su ausencia sea por enfermedad, generará baja.
- VII. Cuando una incapacidad médica se prolongue a más de dos días, se deberá presentar una incapacidad emitida exclusivamente por instancias públicas.
- VIII. Una vez asignado a una plaza, el abandonarla aplica una sanción durante un año continuo, sin derecho a poder realizar el servicio social en secretaria de salud.
- IX. Abandonar o renunciar a una plaza foránea.
- X. El no concluir el servicio social dentro del periodo máximo de dos años, será motivo de baja, y las horas realizadas no serán válidas, por lo que se deberá iniciar nuevamente el servicio social.

Artículo 133°.- Se impondrán a los prestadores que incurran en incumplimiento de las obligaciones o cometan faltas derivadas del servicio social las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Primera incidencia: suspensión temporal por 4 meses de la prestación de su servicio social o la realización de 100 horas extras de servicio social.
- II. Segunda incidencia: suspensión temporal por 1 año de la prestación de su servicio social o la realización de 200 horas extras de servicio social.
- III. Tercera incidencia: suspensión temporal por 3 años de la prestación de su servicio social o la realización de 300 horas extras de servicio social o falta grave.
- IV. Anulación del servicio social cuando cause baja por vencimiento de plazo.

Artículo 134°.- La autoridad académica y/o administrativa puede negar a los prestadores la expedición del documento comprobatorio correspondiente a la liberación de servicio social, por las siguientes causas:

- I. Expediente incompleto de acuerdo con el procedimiento vigente.
- II. Baja por vencimiento de plazo, cuando el prestador no presente los documentos que amparan la culminación de su servicio social, en un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio del mismo.
- III. En caso de presentar documentos sin validez oficial, alterados o apócrifos serán causal de baja.

Artículo 135°.- El prestador de servicio social al que se le niegue el documento comprobatorio de liberación del servicio puede interponer por escrito el recurso de

reconsideración ante la autoridad del área de Administración Escolar correspondiente, la que debe validar el caso y dar respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Para efecto de lo anterior, el prestador de servicio social debe presentar, junto con el escrito de apelación, los documentos que amparen y justifiquen el motivo de la inconformidad, así como la irregularidad que reclame y que el expediente de servicio social esté completo, conforme a lo estipulado en el procedimiento vigente.

Capítulo 2. De las Prácticas profesionales y/o Práctica de vinculación

Artículo 136°.- Todo estudiante deberá cumplir con las prácticas profesionales y/o práctica de vinculación cuyo objetivo de la unidad de aprendizaje es que los estudiantes:

- I. Fortalezcan vínculos con los sectores social, gubernamental, productivo, servicios y/o educativo.
- II. Incidir en la formación integral de los estudiantes.
- III. Promuevan las realidades sociales, empresariales y gubernamentales, para que busquen aplicar los conceptos teóricos obtenidos en los espacios educativos a los problemas específicos que demanden estos sectores.
- IV. Adquirir experiencia laboral y mostrar su potencialidad creativa e innovadora como individuo y/o miembro de un equipo.
- V. Conozcan y se identifiquen con las áreas de acción, funciones, actividades y problemática del campo laboral en el que se desarrollarán profesionalmente, así como promover una visión empresarial en ello.
- VI. Desarrollar sentido de pertenencia y responsabilidad con respecto a su persona, su entorno y su universidad.
- VII. Propiciar que los sectores sociales y productivos conozcan la capacidad y competitividad de los estudiantes y egresados de la UNIVA.

Artículo 137°.- La administración de las prácticas profesional y/o práctica de vinculación es responsabilidad de la autoridad administrativa y/o académica de cada programa académico con base en la normatividad pertinente y vigente.

Sección 1. Disposiciones de las Prácticas profesionales y/o Práctica de vinculación

- I. La práctica profesional y/o práctica de vinculación deberá ser concertada bajo convenios, acuerdos o solicitudes entre la Universidad y las empresas o

- instituciones a través de la autoridad académica y/o administrativa correspondiente.
- II. La realización de la práctica profesional y/o práctica de vinculación no deberá interferir con las actividades académicas de los estudiantes en la Universidad.
 - III. La autoridad académica y/o administrativa de la UNIVA emitirá las constancias de acreditación correspondientes, así como constancias de realización de prácticas en proceso, para los fines legales que se requieran.
 - IV. La práctica profesional y/o práctica de vinculación podrá ser suspendida o no reconocida, cuando no se apeguen a las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento General de Estudiantes o en las disposiciones reglamentarias de las empresas o instituciones.
 - V. Las prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación no serán reconocidas cuando no se formalice su inicio a la autoridad académica UNIVA correspondiente, a través del respectivo proceso.
 - VI. La Universidad, por medio de la autoridad académica y/o administrativa, no reconocerá y no autorizará las prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación concertadas directamente entre el estudiante y la empresa o instituciones.

Sección 2. Disposiciones de los estudiantes para todas las modalidades de licenciatura

- I. Es requisito indispensable para graduar y acreditar los estudios, que todo estudiante cumpla con las horas correspondientes de prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación indicadas en el plan de estudios respectivo.
- II. Podrán iniciar prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación a partir de haber cubierto el 50 % de sus créditos respectivos al plan de estudios.
- III. La asignación de plazas de prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación será por promedio de acuerdo al perfil solicitado por los organismos que regulan o acreditan los programas y a través de entrevista previa de acuerdo a las instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- IV. El tiempo máximo recomendado para realizar prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación será de 4 horas diarias, acumulando hasta 20 horas a la semana o las que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
- V. La realización de las prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación en ningún momento podrá interferir con los horarios de su carga académica, de acuerdo al periodo escolar en curso.
- VI. El estudiante deberá presentar carta de aceptación por parte de la empresa o institución, así como el reporte final, las evaluaciones de desempeño que se establezcan y la carta término a la autoridad académica y/o administrativa para su acreditación oficial, lo anterior de acuerdo a los formatos que la institución tenga establecidos para tal efecto.

- VII. El tiempo máximo para concluir las prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación será como máximo 2 periodos escolares o ciclos lectivos.
- VIII. El cumplimiento de las horas y proyectos de práctica profesional y/o prácticas de vinculación darán como resultado la calificación final de la asignatura y/o unidad de aprendizaje correspondiente.
- IX. Podrá realizar sus prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación el estudiante con estatus activo y deberá contar con la extensión del seguro escolar institucional de accidentes escolares, dentro de los días y horarios asignados para realizar dichas actividades.
- X. Los programas para realizar prácticas profesionales y/o prácticas de vinculación deberán encontrarse registrados y autorizados por la autoridad académica y/o administrativa correspondiente.

TÍTULO X. DEL ACTO ACADÉMICO

Artículo 138°.- Podrá participar en el acto académico de fin de cursos el estudiante que:

- I. Haya cursado y acreditado el 100 % de las asignaturas y créditos que conforman su plan de estudios.
- II. Haya presentado el examen general para el egreso (CENEVAL) en aquellos programas que lo requieran.
- III. Tenga la documentación establecida en el capítulo 2, de la Inscripción.
- IV. No presente adeudos financieros en Biblioteca o Apoyo Logístico.
- V. Haya cumplido con los requisitos especificados en el instructivo de graduación.

Artículo 139°.- Es deber del estudiante cubrir la cuota por el concepto de su participación en su respectivo acto académico, lo anterior, independientemente de que asista o no a dicho evento.

TÍTULO XI. DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS TOTALES Y PARCIALES

Artículo 140°.- Todo estudiante que haya cursado un programa académico de manera total o parcial de cualquier nivel o modalidad en UNIVA, podrá tramitar un certificado para dar validez a los estudios cursados:

- 1. Para iniciar con el trámite de certificado parcial o duplicado, el interesado deberá realizar la petición correspondiente en Administración Escolar.
- 2. Llenar formato de solicitud de certificado.

3. Entregar fotografías oficiales de estudio con características específicas por parte del interesado si el proceso así lo requiere.
4. Presentar o solicitar kárdex impreso y firmado con las asinaturas que aparecerán en el documento oficial denominado certificado.
5. Cubrir costo correspondiente por dicho trámite.
6. Personal de Administración Escolar deberá indicar la fecha de entrega del certificado parcial o duplicado, la cual se especificará en la solicitud de trámite.
7. Para el certificado total, si no le ha sido entregado o retirado, podrá solicitarlo en ventanillas de Administración Escolar para su entrega, siempre y cuando no se encuentre en algún proceso de titulación.

Documentos oficiales necesarios para tramitar certificado parcial:

- a) 2 fotografías rectangulares de estudio en blanco y negro, en papel mate fondo blanco y retocadas medidas 3.5 X 5 cm (si el proceso así lo requiere).
 - Hombres: saco oscuro liso, camisa blanca lisa y corbata oscura lisa.
 - Mujeres: saco oscuro liso y blusa blanca lisa con cuello camisero.
- b) Comprobante de pago.
- c) Acta de nacimiento con vigencia no mayor a un año.
- d) Certificado de estudios del nivel inmediato anterior.
- e) Kárdex de materias a certificar firmado por el estudiante.
- f) Baja definitiva tramitada y registrada en Administración Escolar.
- g) CURP en formato vigente.

Artículo 141°.- Del duplicado de certificado

- a) 2 fotografías rectangulares de estudio en blanco y negro, en papel mate fondo blanco y retocadas medidas 3.5 X 5 cm (solo en caso de certificación de estudios):
 - Hombres: saco oscuro liso, camisa blanca lisa y corbata oscura lisa.
 - Mujeres: saco oscuro liso y blusa blanca lisa con cuello camisero.
- b) Comprobante de pago.
- c) Copia del certificado objeto de duplicado.
- d) CURP.

Artículo 142°.- El estudiante o egresado que solicite la reposición o trámite de duplicado de su certificado total o parcial, título o grado, previo a presentar su solicitud ante la UNIVA, deberá haber presentado la denuncia correspondiente ante las autoridades respectivas.

Artículo 143°.- Para el retiro de documentos, el estudiante personalmente deberá presentar copia de solicitud de trámite e identificación oficial vigente.

Artículo 144°.- El estudiante para el efecto del artículo anterior se podrá hacer representar a través de carta poder suscrita ante un fedatario público.

TÍTULO XII. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO

Artículo 145°.- La autorización de la opción de titulación para todos los niveles y/o modalidades:

- I. El egresado podrá solicitar ante la autoridad académica y/o administrativa correspondiente la autorización para iniciar con las etapas de la opción de titulación que haya seleccionado.
- II. El egresado deberá elegir únicamente una opción de titulación de las que se ofertan para obtener título, diploma o grado, de acuerdo a los requisitos correspondientes para tal efecto.
- III. La autoridad académica y/o administrativa correspondiente, a través de la instancia que determine, proporcionará al estudiante la información, asesoría y tutoría suficientes y necesarias para apoyar al estudiante o egresado a desarrollar de manera satisfactoria su opción de titulación.
- IV. El egresado deberá cubrir los pagos correspondientes por los derechos de los servicios que se deriven de la opción de titulación que haya seleccionado.

Artículo 146°.- La autoridad académica y/o administrativa correspondiente entregará, previa solicitud del egresado, el documento donde se acredite la conclusión satisfactoria del proceso de la opción de titulación.

Artículo 147°.- La obtención del título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestro o doctor:

- I. Podrá solicitar el inicio de los trámites el egresado que:
 - a) Cubra satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso académico y administrativo para obtener el documento aprobatorio correspondiente a la opción de titulación u obtención del grado correspondiente con bases a la opción elegida.
 - b) No cuente con adeudos financieros o en Biblioteca y haya realizado el pago del paquete del acto académico.
 - c) Cuente con su expediente completo en lo relativo a los documentos originales oficiales necesarios para el registro oficial del título, diploma o grado, establecido en el presente reglamento, más fotografías oficiales actualizadas.

- d) En el caso de licenciatura deberá contar además con la constancia de liberación de servicio social, independientemente de la nacionalidad.
 - e) Haber realizado el pago de los derechos correspondientes para el registro oficial del título ante la autoridad educativa correspondiente.
- II. La autoridad administrativa informará al egresado la fecha, hora y lugar en donde debe presentarse una vez aprobado el trámite para el examen profesional o de grado, y/o evento en que corresponda, de acuerdo con la opción de titulación denominada Tesis, Informe de experiencia profesional, Informe de servicio social o Informe de asistente de investigación.
- III. Si a solicitud del egresado se tiene que modificar la fecha de la presentación de su examen profesional o de grado, esta petición se deberá realizar con un mínimo de dos semanas de anticipación a la fecha ya establecida, y se le fijará nueva fecha para su examen recepcional, sin contravenir en la vigencia de la opción de titulación.
- IV. La Institución está sujeta a los términos y condiciones que marque la autoridad educativa correspondiente.

Sección 1. De la obtención del título de licenciatura

Artículo 148°.- Las opciones de titulación:

- I. En el Sistema UNIVA de educación superior, los egresados de cualquiera de las licenciaturas con reconocimiento y validez oficial de estudios, independientemente de la autoridad educativa que lo otorgue, pueden obtener su título de licenciatura a través de las siguientes opciones de titulación:
 - a) Tesis Profesional.
 - b) Informe de Experiencia Profesional.
 - c) Informe de Servicio Social.
 - d) Informe de Experiencia como Asistente de Investigación Institucional.
 - e) Examen General de Conocimientos.
 - f) Estudios de Posgrado.
 - g) Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL.
 - h) Alto Desempeño Académico.

- II. Los egresados del Sistema UNIVA tienen libertad para elegir la opción de titulación que más convenga a sus intereses, con las únicas limitantes que establece el presente reglamento para cada una de las opciones en lo particular o las que determine el área académica para un programa de estudios en específico.
- III. La autoridad académica y/o administrativa tiene la obligación de informar a los estudiantes de todas las licenciaturas sobre las opciones de titulación que aplican para cada programa, con base a los procedimientos específicos que se han de seguir para que un egresado obtenga su título de licenciatura.

Artículo 149°.- Titulación por tesis profesional:

- I. Definición: La UNIVA entiende por tesis profesional una disertación escrita que puede versar sobre temas y propuestas de conocimientos originales dentro de las líneas institucionales de investigación, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente, en el área científica o técnica de la profesión del sustentante.
- II. Objetivos:
 - a) Fomentar en el egresado el espíritu de la investigación científica que le permita evaluar la posibilidad de la implementación de los conocimientos teóricos adquiridos y de las habilidades prácticas desarrolladas durante sus estudios de licenciatura.
 - b) Evaluar la capacidad del egresado para proponer soluciones factibles a problemas de la vida profesional o de desarrollar nuevos proyectos en el ámbito de su profesión.
- III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) La tesis profesional puede realizarse en forma individual o colectiva, sin exceder de 3 integrantes.
 - b) El examen recepcional siempre es individual e independiente en el lugar y fecha establecidos por el área de Administración Escolar.
 - c) La tesis profesional puede tener un enfoque disciplinario o interdisciplinario, si el tema a desarrollar lo amerita.
 - d) La autoridad académica, a través de las instancias que designen para tal efecto, validan la procedencia de los proyectos de tesis profesional colectiva, así como la afinidad de los participantes con el tema a desarrollar.

- e) El examen recepcional por tesis profesional consiste, en todos los casos, en la presentación de los resultados de su trabajo de tesis ante un jurado designado por la autoridad académica correspondiente, para que evalúen la calidad de la misma y el grado de dominio que el sustentante tiene de los temas abordados en su trabajo de tesis, pudiendo derivar la evaluación hacia la revisión de algunos conceptos teóricos, propios de la profesión del egresado y relacionados con el trabajo desarrollado.
 - f) La tesis profesional tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización.
- IV. Dictamen: El dictamen de la evaluación realizada por el jurado deberá ser con base en lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 150°.- Titulación por informe de experiencia profesional.

- I. Definición: La UNIVA entiende por experiencia profesional el ejercicio que el egresado ha realizado de actividades propias de alguna de las áreas de desempeño del programa académico que cursó en la Institución.
- II. Objetivo: Reconocer las competencias adquiridas por el egresado durante sus estudios profesionales y evaluar su desempeño profesional a partir de sus experiencias laborales.
Que el egresado muestre, a través de un informe escrito y una exposición ante un jurado, las experiencias que a lo largo de al menos dos años de actividades relacionadas con la licenciatura que cursó, y participando en la ejecución de un proyecto relevante, le han permitido llevar a la práctica competencias adquiridas y desarrolladas durante sus estudios profesionales.
- III. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, posea las siguientes características:
 - a) Ser egresado de licenciatura y que compruebe haberse desempeñado en el ejercicio de su profesión por un mínimo de dos años a partir de terminada su carrera, y que durante este periodo haya participado en un proyecto relevante relacionado con su profesión.
 - b) La autoridad académica, a través de la instancia que designe para tal efecto, asesorará al egresado en el proceso de elaboración del informe de experiencia profesional, ya sea mediante la asignación de un asesor en lo individual, o bien a través de un taller colectivo.

- c) El egresado debe cubrir las cuotas establecidas por los servicios de asesoría que se deriven de su opción de titulación.
 - d) El informe de experiencia profesional debe contar con el aval, mediante un oficio, de la Institución, empresa u organismo donde el egresado realizó o realiza las actividades reportadas, para que la información se pueda utilizar por la comunidad universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación.
 - e) El informe de experiencia profesional es, en todos los casos, individual.
 - f) El informe de experiencia profesional tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.
- IV. Dictamen: El dictamen de la evaluación realizada por el jurado deberá ser con base en lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 151°.- Titulación por informe de servicio social:

- I. Definición: La UNIVA entiende como servicio social las actividades realizadas por el estudiante o egresado con carácter temporal y obligatorio, con la finalidad de brindar un servicio a la comunidad y como requisito previo para obtener su título profesional de licenciatura.
- II. El egresado debe mostrar, a través de un informe escrito y una exposición ante un jurado, los resultados obtenidos y experiencias vividas durante su participación en un proyecto específico del organismo o dependencia en donde prestó su servicio social.
- III. Objetivo: Que el egresado oriente y dé sentido a la prestación de su servicio social hacia la participación productiva en proyectos afines a sus estudios profesionales, que repercutan en beneficio de su comunidad y en el desarrollo de sus competencias.
- IV. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) El examen recepcional siempre es individual e independiente en el lugar y fecha establecidos por el área de Administración Escolar.
 - b) El informe puede tener un enfoque disciplinario o interdisciplinario, si el tema a desarrollar lo amerita.
 - c) Participar y contribuir de manera relevante en el desarrollo de un proyecto específico relacionado con su licenciatura, en la dependencia en donde se le asignó para la prestación de su servicio social.
 - d) El estudiante o egresado puede elegir esta opción de titulación, al inicio del servicio social y obtener la autorización correspondiente

por el área académica y/o administrativa, así como de la dependencia la cual debe estar registrada en la UNIVA.

- e) La autoridad académica, a través de la instancia que designe para tal efecto, analiza la pertinencia del proyecto en el que participará el egresado durante su servicio social, con la finalidad de validar si es procedente como trabajo para su titulación.
- f) La autoridad académica, a través de la instancia que designe para tal efecto, asesorará al egresado en el proceso de elaboración del informe de servicio social, ya sea mediante la asignación de un asesor en lo individual, o bien a través de un taller colectivo.
- g) El egresado deberá cubrir las cuotas establecidas por la Institución, los servicios de asesoría que se deriven de su opción de titulación.
- h) El informe de servicio social debe contar con el aval, mediante un oficio, de la Institución u organismo donde el egresado realizó o realiza las actividades reportadas, para que la información se pueda utilizar por la comunidad universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación:
 - El informe de servicio social podrá ser elaborado de manera individual o grupal, pero deberá ser presentado en forma individual ante un jurado en un examen recepcional.
 - La autoridad académica determinará si el resultado del informe de servicio social será apto para efectos de titulación.
 - El informe de servicio social tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.

- V. Dictamen: El dictamen de la evaluación realizada por el jurado deberá ser con base en lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 152°.- Titulación por Informe de Experiencia como Asistente de Investigación Institucional:

- I. Definición: La UNIVA entiende por Experiencia como Asistente de Investigación al conjunto de actividades específicas que el egresado ha realizado en un proyecto de investigación avalado y registrado por el área de investigación del Sistema UNIVA; lo anterior relacionado con el programa académico que cursó.
- II. Objetivo: Que el egresado demuestre, a través de un informe escrito y una exposición ante un jurado, las experiencias adquiridas a lo largo de al menos 8 meses de actividades relacionadas con cualquier área del conocimiento de la Institución, y, preferentemente, relacionadas con la licenciatura que cursó, participando en la ejecución de un proyecto de investigación que le permita llevar a la práctica las competencias adquiridas y desarrolladas durante sus estudios profesionales.

III. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, posea las siguientes características:

- a) Que compruebe haberse desempeñado como asistente en el ejercicio del desarrollo de un proyecto avalado y registrado por el área de Investigación del Sistema UNIVA, relacionado preferentemente con su profesión, por el tiempo estipulado de forma continua a partir de haber completado el 70 % de créditos del total de su carrera o a partir de haberla concluido.
- b) El área de Investigación, en conjunto con el área académica correspondiente, a través de la instancia que designen para tal efecto, asesorará al egresado en el proceso de elaboración del informe de experiencia como asistente de investigación, para lo que se asignará a un asesor en lo individual.
- c) El egresado deberá cubrir las cuotas establecidas por los servicios de asesoría que se deriven de su opción de titulación.
- d) El informe de experiencia como asistente de investigación deberá contar con el aval, mediante oficio de autorización expedido por la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, donde el egresado realizó las actividades reportadas, con el objetivo de que la información se pueda utilizar por la comunidad universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación.
- e) El informe de experiencia como asistente de investigación tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización elaborado por la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, para iniciar con el proceso administrativo y presentar el examen recepcional.
- f) El informe de experiencia como asistente de investigación es, en todos los casos, individual y presentado ante un jurado en un examen recepcional.

IV. Dictamen: El dictamen de la evaluación realizada por el jurado deberá ser con base en lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 153°.- Tipos de dictamen de la evaluación para el examen recepcional:

El dictamen de la evaluación realizado por el jurado a la tesis profesional, informe de experiencia profesional, informe de servicio social o informe de experiencia como asistente de investigación institucional y del desempeño del egresado durante el examen recepcional, puede ser en cualquiera de los siguientes términos, irrevocable:

- I. SUSPENDIDO:
 - a. Cuando, a juicio de la totalidad o de dos de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional no reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
 - b. Cuando el egresado no se presente a su examen recepcional.
 - c. El sustentante que obtenga en su examen recepcional el dictamen de "SUSPENDIDO" tendrá una segunda oportunidad de obtener su título de licenciado por esta opción. Para ello deberá iniciar nuevamente el proceso de obtención de título en un plazo no menor a tres meses y no mayor a seis, debiendo realizar nuevamente el pago correspondiente al trámite de titulación.
 - d. El sustentante que en segunda ocasión obtenga el dictamen de "SUSPENDIDO" en su examen recepcional, deberá elegir cualquiera de las otras opciones que se describen en el presente reglamento para poder obtener el título de licenciado.
- II. APROBADO POR MAYORÍA: Cuando a juicio de dos de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- III. APROBADO POR UNANIMIDAD: Cuando a juicio de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- IV. APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA: Cuando a juicio de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo elaborado es sobresaliente por sus aportaciones o propuestas innovadoras en el ámbito del conocimiento abordado, y se considere valioso y original para recibir algún reconocimiento o premio externo, se otorgará mención honorífica. Para efectos de esta mención, los sinodales entregarán a Administración Escolar una descripción de las razones por las cuales se otorgó dicha mención.

Artículo 154°.- Titulación por examen general de conocimientos:

- I. Definición: La UNIVA entiende por examen general de conocimientos la evaluación teórica y práctica a que se somete un egresado, con la finalidad de demostrar ante la autoridad académica el logro de los objetivos generales del plan de estudios de

la licenciatura que cursó, así como del perfil de egresado correspondiente a dicho plan:

- a) El examen general de conocimientos consta en todos los casos de una prueba escrita conformada por reactivos teóricos y prácticos sobre los temas fundamentales de la profesión del sustentante y que han formado parte de su plan de estudios.
- b) Solo aplica para aquellos programas que cuenten con dicha opción registrada y actualizada con base al plan de estudios respectivo.

II. Objetivos:

- a) Evaluar y reconocer los logros alcanzados por el egresado durante su formación profesional en la Institución.
- b) Evaluar la concordancia entre el perfil real del egresado de la licenciatura y el perfil ideal planteado en los planes de estudio de la Institución.

III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cubra lo siguiente:

- a) Haber realizado y acreditado con un promedio general de 8.0 o más, cursando y aprobando todos los módulos del curso que con efecto de preparación para el examen general de conocimientos imparta el área académica correspondiente. El egresado tiene hasta dos oportunidades para cumplir con el supuesto anterior; en caso de no hacerlo, tendrá que cambiar de opción de titulación.
- b) La constancia que acredite la aprobación del examen general de conocimientos tendrá validez de dos años; al término, si el egresado no solicita la autorización para su trámite de titulación, tendrá que cursarlo y acreditarlo nuevamente.

Artículo 155°.- Titulación por estudios de posgrado:

- I. Definición: La UNIVA entiende como estudios de posgrado a los estudios de especialidad o maestría, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Sistema Educativo Nacional, realizados por un egresado de licenciatura.
- II. Objetivo: Motivar al egresado a continuar con su formación académica más allá del nivel de licenciatura, encontrando como aliciente la obtención de su título de licenciatura.
- III. Requisitos para elegir esta opción:
 - a) Estar realizando el servicio social o haberlo liberado.

- b) Obtener el oficio de visto bueno de la autoridad académica de la licenciatura objeto de la titulación, a fin de que se verifique la afinidad del programa de posgrado con la licenciatura cursada.

En caso de que el posgrado se estudie en otra institución educativa, se deberá solicitar además ante la autoridad administrativa el oficio de autorización donde se especifican los requisitos administrativos para obtener el título de la licenciatura.

- IV. Podrá iniciar esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, posea las siguientes características:
 - a) Acreditar el total de un programa de Especialidad, o bien mediante la obtención de 45 créditos o el 50 % del avance como mínimo de un programa de maestría, con calificaciones no menores de 8.0 (ocho punto cero), por asignatura. El posgrado deberá ser afín y cursado posterior a la licenciatura de la cual busca titularse.
 - b) Deberá presentar, para iniciar con su trámite de titulación, el certificado legalizado que ampare los créditos o el porcentaje obtenidos en sus estudios de posgrado.
 - c) En caso de estudiantes del Sistema UNIVA, deberán presentar constancia con calificaciones que ampare los créditos obtenidos en sus estudios de posgrado.

Artículo 156°.- Titulación por Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL PLUS), del CENEVAL:

- I. Definición: La UNIVA entiende por Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) a la prueba de cobertura nacional que evalúa el nivel de conocimientos y habilidades académicas de los recién egresados, que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., diseña, aplica y evalúa, para distintas disciplinas a nivel de licenciatura.
- II. Objetivos:
 - a) Determinar en qué medida los egresados de las licenciaturas logran el perfil previsto para cada área de conocimiento, de acuerdo con el plan de estudios respectivo.
 - b) Fomentar en los estudiantes la conciencia sobre la necesidad de involucrarse más en su proceso formativo, realizando un esmerado esfuerzo cotidiano para enriquecer su aprendizaje en los estudios que cursen y faciliten el desarrollo de sus potencialidades, de modo

que favorezcan la solidez de su formación, y a su egreso de la Institución logren obtener el certificado de calidad profesional otorgado por el CENEVAL.

- III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, posea las siguientes características:
- a) Su licenciatura esté contemplada para ser evaluada a través de alguno de los EGEL del CENEVAL.
 - b) Presenten el EGEL correspondiente a su licenciatura, y su resultado satisfaga el estándar establecido por el Consejo Técnico del CENEVAL, obteniendo el Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS) o el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS), o los testimonios equivalentes que determine el CENEVAL.
 - c) La fecha en que se haya expedido el testimonio de desempeño no exceda a tres años en relación con la fecha de inicio del trámite de titulación.
 - d) **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando el egresado obtenga en su EGEL el Testimonio de Desempeño Sobresaliente y, además, en su licenciatura obtenga un promedio mínimo de 9.50, sin redondeo, sin materias aprobadas en extraordinario o materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de educación superior.

Artículo 157°.- Titulación por alto desempeño académico:

- I. Definición: La UNIVA entiende por alto desempeño académico a los resultados sobresalientes que obtuvo un egresado durante su licenciatura, que lo condujeron a lograr un notorio aprovechamiento escolar y a desarrollar sus competencias, conforme a lo establecido en los objetivos del perfil de egreso planteados por la Institución para la licenciatura.
- II. Objetivos:
- a) Reconocer a los estudiantes de licenciatura que a lo largo de sus estudios desarrollen esfuerzos extraordinarios para destacar académicamente, y estos se vean reflejados en un promedio general de calificaciones sobresaliente.
 - b) Motivar a los estudiantes para convertirse en estudiantes de alto rendimiento y ser merecedores a este reconocimiento.

- c) Promover institucionalmente la excelencia académica en licenciaturas.
- III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cubra lo siguiente:
 - a) Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.50, sin redondeo, en las asignaturas y/o unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios.
 - b) Haber cursado su licenciatura sin interrupciones por baja de cualquier índole.
 - c) Haber cursado su licenciatura con equivalencia o revalidación con asignaturas acreditadas en ordinario en el programa anterior y que en el programa elegido haya cursado sin interrupciones, por baja temporal de cualquier índole.
 - d) Haber acreditado todas sus asignaturas en su primera evaluación final ordinaria y sin asignaturas recursadas.

Sección 2. De la obtención del Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Grado de Doctor

Artículo 158°.- Las opciones de obtención de diploma de especialidad, grado de maestro o doctor:

- I. En el Sistema UNIVA de Educación Superior, los egresados de cualquiera de los programas de especialidad, maestría o doctorado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), independientemente de la autoridad educativa que lo otorgue, pueden obtener su diploma o grado a través de las siguientes opciones:
 - a) Tesis para especialidad, maestría y doctorado.
 - b) Examen general de conocimientos, para especialidad y maestría.
 - c) Alto desempeño académico, para especialidad o maestría.
 - d) Titulación por certificación de competencia laboral a través de los estándares:
- II) Prestación de servicios integrales de consultoría (proceso en línea) para maestría.
- III) Prestación de servicios de consultoría en gestión organizacional (proceso presencial) para maestría.

- IV. La autoridad académica y/o administrativa tiene la obligación de informar a los estudiantes de todos los programas de posgrado las opciones autorizadas para el programa académico al que pertenece y sobre los procedimientos específicos que se han de seguir para que el egresado obtenga su diploma o grado.

Artículo 159°.- Obtención del diploma o grado por tesis.

- I. Definición: La UNIVA entiende por tesis de grado una disertación escrita que puede versar sobre temas y propuestas de conocimientos originales dentro de las líneas institucionales de investigación, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente, en el área científica o técnica de la profesión del sustentante.
- II. La presentación de un trabajo de tesis es el producto de una investigación, donde el estudiante o egresado desarrolla la misma, a partir de las metodologías científicas de un área específica de su posgrado.
- III. Objetivo: Fomentar en el estudiante o egresado el espíritu de la investigación con base en la metodología científica, que le permita evaluar la posibilidad de la implementación de los conocimientos adquiridos y de las competencias desarrolladas durante sus estudios de posgrado.
- IV. Requisitos: Podrá elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido del presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) La tesis podrá realizarse en forma individual o por un máximo de dos estudiantes o egresados de posgrado. Puede tener un enfoque disciplinario o interdisciplinario, si el tema a desarrollar lo amerita.
 - b) La autoridad académica de posgrados, a través de las instancias que designe para tal efecto, válida la procedencia de los proyectos de tesis, así como la afinidad de los participantes con el tema a desarrollar.
 - c) La evaluación del egresado en su examen recepcional es, en todos los casos, individual, aun y cuando el trabajo de tesis se haya desarrollado en conjunto con otro egresado.
 - d) El examen recepcional consiste, en todos los casos, en la presentación de los resultados de su trabajo de tesis ante un jurado designado por la autoridad académica, para que evalúe la calidad de la misma y el grado de dominio que el egresado tiene de los temas abordados en su trabajo de tesis, pudiendo derivar la evaluación hacia la revisión de algunos conceptos propios del

programa de posgrado del egresado y relacionados con el trabajo de investigación desarrollado.

- e) La obtención del diploma o grado por tesis tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.

V. El dictamen de especialidad o grado: Es la evaluación realizada por el jurado, al trabajo de tesis y al desempeño del sustentante durante el examen recepcional podrá ser en cualquiera de los siguientes términos, siendo irrevocable el dictamen de los sinodales:

a) **SUSPENDIDO:**

1. Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional no reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del diploma o grado.
2. Cuando el egresado no se presente a su examen recepcional.
3. El sustentante que obtenga en su examen recepcional el dictamen de "SUSPENDIDO", tendrá una segunda oportunidad de obtener diploma o grado, por esta opción. Para ello deberá iniciar nuevamente el proceso de obtención de diploma o grado, en un plazo no menor a tres meses y no mayor a seis, debiendo realizar nuevamente el pago correspondiente al trámite de titulación.
4. El sustentante que en segunda ocasión obtenga el dictamen de "SUSPENDIDO" en su examen recepcional deberá elegir cualquiera de las otras opciones que se describen en el presente reglamento para poder obtener el diploma o grado.

b) **APROBADO POR MAYORÍA:** Cuando a juicio de dos de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del diploma o grado.

c) **APROBADO POR UNANIMIDAD:** Cuando a juicio de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo presentado y el desempeño del sustentante durante el examen recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del diploma o grado.

d) **APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando a juicio de los tres sinodales que integran el jurado, el trabajo elaborado es sobresaliente por sus aportaciones o propuestas innovadoras en el ámbito del conocimiento abordado y se considere valioso y original para recibir algún reconocimiento o

premio externo, se otorgará mención honorífica. Para efectos de esta mención, los sinodales entregarán a Administración Escolar una descripción de las razones por las cuales fue otorgada.

Artículo 160°.- Obtención del diploma o grado por examen general de conocimientos:

- I. Definición: La UNIVA entiende por examen general de conocimientos la evaluación teórica y práctica a que se somete un egresado de especialidad o maestría, con la finalidad de demostrar el logro de los objetivos generales del plan de estudios del posgrado que cursó, así como del perfil de egresado correspondiente a dicho plan.
- II. El examen general de conocimientos consta en todos los casos de una prueba escrita, conformada por reactivos teóricos y prácticos sobre los temas fundamentales del posgrado que cursó el sustentante y que hayan formado parte de su plan de estudios.
- III. Objetivos:
 - a) Evaluar y reconocer los logros alcanzados por el egresado durante su formación post profesional en la Universidad.
 - b) Evaluar la concordancia entre el perfil real del egresado de la especialidad o maestría.
- IV. Requisitos: Podrá elegir esta opción de grado el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) Ser egresado de especialidad o maestría.
 - b) Promedio general global mínimo de 8.5, sin redondeo de calificación, a lo largo de su posgrado. Incluyendo asignaturas recursadas o asignaturas en equivalencia o revalidación.
 - c) Haber realizado y acreditado con un promedio general de 8.5 o más, cursando y aprobando todos los módulos del curso que con efecto de preparación para el examen general de conocimientos imparta el área académica correspondiente.
 - d) El egresado tiene hasta dos oportunidades para cumplir con el supuesto anterior; en caso de no hacerlo, tendrá que cambiar de opción de obtención de grado.
 - e) La constancia que autoriza haber acreditado el examen general de conocimientos correspondiente, tendrá validez de dos años, de no hacerlo tendrá que aplicar el examen general de conocimientos nuevamente con los requisitos que se soliciten para tal efecto.
 - f) Solo aplica para aquellos programas que cuenten con dicha opción.

Artículo 161°.- Obtención del diploma o grado por alto desempeño académico:

- I. Definición: La UNIVA entiende por alto desempeño académico a los resultados sobresalientes que obtuvo un egresado durante su especialidad o maestría que lo condujeron a lograr un notorio aprovechamiento escolar y a desarrollar sus competencias, conforme a lo establecido en los objetivos del perfil de egreso planteados por la Institución para la especialidad o maestría.
- II. Objetivos:
 - a) Reconocer a los estudiantes de especialidad o maestría que a lo largo de sus estudios desarrollen esfuerzos extraordinarios para destacar académicamente, y estos se vean reflejados en un promedio general de calificaciones sobresaliente.
 - b) Motivar a los estudiantes para convertirse en estudiantes de alto rendimiento y ser merecedores a esta distinción.
 - c) Promover institucionalmente la excelencia académica en los posgrados de la Universidad.
- III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de obtención de grado el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5, sin redondeo.
 - b) Haber cursado su especialidad, maestría o doctorado sin interrupciones por baja temporal.
 - c) Haber cursado su especialidad o maestría con equivalencia o revalidación con asignaturas acreditadas en ordinario en el programa anterior y que en el programa elegido haya cursado sin interrupciones, por baja temporal de cualquier índole.
 - d) Haber acreditado todas sus asignaturas en su primera evaluación final ordinaria y sin asignaturas recursadas en otras universidades.

Artículo 162°.- Titulación por Certificación de Competencia Laboral a través de los estándares:

1. Prestación de servicios integrales de consultoría (proceso en línea).
2. Prestación de servicios de consultoría en gestión organizacional (proceso presencial):

- I. Definición: La UNIVA entiende como certificación en competencia laboral el estudio que sigue un egresado de estos niveles, a través de un curso de formación, posteriormente un proceso de evaluación, y, por último, un proceso de certificación, donde debe aprobarse el proceso de evaluación para lograr el certificado oficial, emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), a través de la solicitud que haga la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales de la institución.
- II. Objetivo: Motivar al egresado a obtener su grado, encontrando como aliciente y valor agregado, la certificación de su competencia laboral, que mediante un documento oficial de validez nacional avala sus conocimientos, desempeño y habilidades, así como también, incrementar la eficiencia terminal con un grado de calidad certificada.
- III. Requisitos: Podrá elegir esta opción de grado el egresado que, además de cumplir con lo establecido del presente reglamento, cumpla con lo siguiente:
 - a) Habiendo terminado los estudios de maestría, decida certificar su experiencia, conocimientos y habilidades en la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales UNIVA y/o en los centros de evaluación que se acrediten en los planteles del Sistema UNIVA.
Cumplir con los requisitos de ingreso y toda la normatividad establecida por la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales UNIVA.
 - b) Entregar en tiempo y forma todos los documentos que solicite la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales UNIVA.
 - c) Cubrir las cuotas establecidas por la entidad de certificación y evaluación de competencias laborales UNIVA, desde el curso de formación o curso de alineación (si se decide cursar alguno de ellos), proceso de evaluación y proceso de certificación, para que pueda obtener su certificado en algunos de los dos estándares propuestos.
 - d) Cumplir con todos los procesos que establece la entidad de certificación y evaluación, así como ser declarado “Competente” en su proceso de evaluación, para que pueda obtener su certificado como consultor.
 - e) La vigencia para obtener el grado de la maestría a través de esta certificación será de 3 años a partir de la fecha de emisión del certificado.
 - f) Para realizar su trámite de obtención de grado, deberá presentar ante el área de Administración Escolar, el certificado original (formato digital) vigente emitido por el CONOCER.

Esta opción solo aplica a los programas registrados en el CONOCER y autorizados por la Institución.

El certificado oficial expedido por el CONOCER en formato digital y presentado en la UNIVA, solo es válido para obtener el grado de un programa de maestría.

Sección 3. De la obtención del doble grado

Artículo 163°.- Para la obtención de un doble grado se deberá observar lo establecido en los convenios de colaboración y doble titulación pertinentes, así como procedimientos y políticas establecidos para tal efecto.

TÍTULO XIII. INSTANCIAS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS

Capítulo 1. Atención de quejas derivadas por la prestación del servicio

Artículo 164°.- Todo estudiante, activo o inactivo; egresado o aspirante a estudiante, podrá ser escuchado y atendido por las autoridades académicas y/o administrativas, cuando estime que algunos de sus derechos han sido violados o cuando se presente alguna situación extraordinaria que no esté contemplada en el presente reglamento. El interesado siempre deberá respetar las instancias que correspondan por orden jerárquico; deberá hacer sus solicitudes a través de escrito libre, donde claramente exprese su solicitud, acompañando las evidencias o documentos que considere pertinentes.

Capítulo 2. Instancias de revisión y análisis

Artículo 165°.- El director del plantel es el encargado de cumplir y hacer cumplir las directrices institucionales. Es el responsable de los procesos académicos, administrativos, financieros y humanos, en el plantel a su cargo; es el garante de que se haga vida en la comunidad universitaria, y, en el entorno social, la misión, visión y filosofía del Sistema UNIVA.

Artículo 166°.- La máxima autoridad en la Universidad del Valle de Atemajac es el Rector, quien es el responsable de su dirección y administración, manteniendo la misión, visión, filosofía y la búsqueda de excelencia, en respuesta a las necesidades educativas y sociales del entorno a través de los procesos académicos, administrativos, financieros y humanos, así como el buen uso de los recursos.

Artículo 167°.- En el presente capítulo se determinan alcance de autoridad, responsabilidad y tipo de decisiones que tiene cada instancia o autoridad académica y/o administrativa en la Universidad del Valle de Atemajac.

La estructura para el estudio, revisión y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será conforme al siguiente orden jerárquico:

1. Autoridad Académica y/o Administrativa correspondiente
2. El Consejo Departamental
3. El Consejo Académico
4. El Consejo del Sistema UNIVA

El estudiante, cuando estime que alguno de sus derechos ha sido violado, podrá solicitar la respectiva revisión, siempre respetando las instancias anteriormente mencionadas y deberá agotar las mismas por orden jerárquico, iniciando por autoridad académica y/o administrativa correspondiente.

Artículo 168°.- El Consejo Departamental: es un órgano colegiado, responsable de revisar a solicitud del interesado los asuntos donde este último estime se han violado sus derechos; dicho consejo estará integrado por:

- I. El jefe académico y/o administrativo del área a donde se encuentre adscrito el estudiante correspondiente, según el asunto que se trate, quien fungirá como presidente.
- II. El coordinador académico y/o de tutorías correspondiente, quien fungirá como secretario.
- III. Un docente del área académica correspondiente
- IV. Un estudiante, activo, regular, mayor de edad perteneciente al área académica correspondiente.

En el caso de que no existiese según la estructura organizacional, el jefe académico, el coordinador académico y/o de tutorías, fungirá como presidente y un segundo docente fungirá como secretario.

Artículo 169°.- El Consejo Académico es un órgano colegiado, responsable de revisar a solicitud del interesado las resoluciones del Consejo Departamental; estará integrado por:

- I. El director del plantel, quien fungirá como presidente.
- II. Quien haya sido el presidente en el Consejo Departamental, mismo que fungirá como vicepresidente de este Consejo.
- III. El titular de Administración Escolar del plantel correspondiente, que fungirá como secretario.
- IV. El coordinador académico y/o de tutorías.

En el caso de que, en términos del artículo anterior del presente reglamento, el coordinador académico y/o de tutorías hubiese fungido como presidente del Consejo Departamental, se invitará a formar parte del Consejo Académico a un

docente.

Para el caso de plantel Guadalajara formará parte de este consejo la Dirección de Educación Superior, fungiendo como vicepresidente del Consejo Académico.

Artículo 170°.- El Consejo del Sistema UNIVA es un órgano colegiado, responsable de revisar a solicitud del interesado las resoluciones del Consejo Académico; el cual estará integrado por:

- I. El Rector del Sistema UNIVA, que fungirá como presidente.
- II. El Director General Académico, que fungirá como vicepresidente.
- III. El Director General de Administración y Finanzas.
- IV. El Director General Comercial del Sistema UNIVA.
- V. El Titular de Administración Escolar del Sistema UNIVA.
- VI. El Titular de Asuntos Legales del Sistema UNIVA que fungirá como secretario.
- VII. Quien haya fungido como presidente del Consejo Académico correspondiente.

Artículo 171°.- El interesado deberá presentar sus solicitudes ante la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, según sea el caso, o bien ante el secretario respectivo cuando se trate de una solicitud a promover ante algún consejo.

Artículo 172°.- Tanto la autoridad académica y/o administrativa como los consejos que reciban alguna solicitud deberán estudiarla a fin de emitir la resolución correspondiente de forma oportuna, misma que deberá ser notificada al interesado a través del secretario del respectivo consejo o por la autoridad académica y/o administrativa, o por alguno de los medios de comunicación oficiales que destine la Institución.

Artículo 173°.- El plazo improrrogable para presentar las solicitudes de revisión ante las autoridades académicas y/o administrativas, o ante los consejos descritos en el presente capítulo, será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya surtido efecto la notificación respectiva y/o de que el interesado haya tenido conocimiento de forma fehaciente del hecho reclamado, salvo en los casos en los que en el presente reglamento ya se haya fijado un término para el efecto.

Artículo 174°.- Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente en que se practiquen. Las notificaciones se podrán practicar por cualquier medio a través del cual se pueda acreditar de forma fehaciente que la misma fue hecha del conocimiento del interesado.

Si el interesado, al momento de presentar una solicitud de revisión a las que alude el presente capítulo, se manifiesta expresamente conocedor del tema motivo de su solicitud, dicho tema se le tendrá para todos los efectos como debidamente notificado a partir de la fecha de presentación de su propia solicitud, o bien si fuese el caso a partir de la fecha en la que él manifieste que tuvo conocimiento del tema.

Artículo 175°.- La Institución podrá practicar notificaciones formales al estudiante a través de las direcciones de correo electrónico registradas por este último ante la Institución o en su domicilio físico. Por lo anterior, el estudiante deberá informar oportunamente a la Institución de cualquier cambio en los mismos.

TÍTULO XIV. DE LAS INFRACCIONES

Sección 1. De las faltas y sanciones en general

Artículo 176°.- Corresponde a las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad oficial.

La determinación de la gravedad de las faltas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, es función de la autoridad académica y/o administrativa, así como de las instancias que conforman la estructura para la revisión y aplicación del presente reglamento y normatividad institucional, según el tipo de falta que se cometa.

Artículo 177°.- Cuando el estudiante cometa una falta y se haga acreedor a una sanción, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Deberá emitirse por parte de la autoridad académica y/o administrativa una amonestación escrita y ser entregada al estudiante, dejando constancia de la misma en su expediente académico.
- II. En todos los casos, la autoridad académica y/o administrativa a la que corresponda aplicar la sanción y/o entregar la amonestación escrita, previamente deberá asegurar que el estudiante implicado tenga el derecho de réplica.
- III. Toda reincidencia de faltas no graves será considerada como una falta grave y ameritará la baja temporal o definitiva del estudiante, considerando el previo estudio sobre el caso particular en el Consejo Departamental o Académico que resulte competente.
- IV. Cuando la gravedad de la falta amerite una baja temporal o definitiva, esta deberá ser aplicada por la autoridad académica y/o administrativa

que resulte competente, y dicha resolución podrá ser recurrida a través de las instancias de revisión competentes para el efecto, en términos del presente reglamento.

Artículo 178°.- Cualquier atraso en el pago de las cuotas que como contraprestación se originen con motivo de los servicios educativos que la Institución oferta causará recargos y, según sea el caso, gastos de cobranza.

No cumplir con los pagos y las cuotas anteriormente citados, en las fechas establecidas para el efecto, será motivo de la interrupción del servicio educativo que la Institución presta conforme a las leyes, reglamentos, decretos y/o acuerdos aplicables.

Sección 2. De las faltas graves y su sanción

Artículo 179°.- Se considerarán como faltas graves y serán motivo, sin perjuicio de las señaladas anteriormente en el presente reglamento, de baja definitiva las siguientes causales:

- I. Realizar actos graves que atenten contra la existencia, integridad, imagen pública o buena fama de la Institución y su filosofía.
- II. En general, aquellos actos cometidos, individual o asociadamente, ya sea influenciados por políticas de partido o por ideas contrarias a la filosofía y reglamentos de la Institución, que pretendan comprometer la independencia de la Universidad, o menoscaben su prestigio.
- III. Realizar acciones contra cualquier miembro de la comunidad universitaria que atenten contra su integridad moral o física o en contra sus bienes. De lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar, queda establecido en el presente reglamento, que las acciones que realice un estudiante en perjuicio o en contra de su propia persona, quedarán encuadradas como falta grave en términos del presente apartado, pues dicho estudiante sería propiamente un miembro de la comunidad universitaria.
- IV. Cometer acoso sexual y todas aquellas acciones que contravengan a la integridad, física o moral de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- V. Realizar actos de acoso escolar (*bullying*) que atenten contra la integridad física y psicológica de los estudiantes, profesores, personal académico y/o administrativo.
- VI. Hacer mal uso o causar daño, en forma deliberada, a las instalaciones, estacionamiento, mobiliario y equipo de la Institución.
- VII. Faltar a las normas de seguridad e higiene establecidas por la Institución.
- VIII. Faltar a las normas ambientales establecidas por la Institución.

- IX. Acceder, copiar, modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de la Institución, sin contar con la debida autorización.
- X. Portar o traficar con drogas o bebidas alcohólicas, presentarse con efectos de las mismas, así como consumir las permitidas por ley sin la debida autorización dentro de las instalaciones y en las calles que delimitan el plantel; incluyendo la portación de armas de cualquier tipo. Cuando las autoridades académicas y/o administrativas lo consideren pertinente, pueden ordenar inspecciones personales al respecto.
- XI. Promover o publicitar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del plantel y en las calles que lo delimitan, así como promover cualquier actividad política proselitista o sectaria.
- XII. Presentar documentos sin validez oficial o falsificar cualquier documentación institucional.
- XIII. Cometer plagio de cualquier publicación en medios impresos o electrónicos, así como de trabajos de investigación y tesis.
- XIV. Cometer plagio académico de tareas, investigaciones y trabajos que contravienen las normas y derechos de autor.
- XV. Realizar acciones contra directivos, profesores, condiscípulos, y personal administrativo y de servicio que atente contra su integridad moral o física, o contra sus bienes.
- XVI. Realizar acciones tendientes a difamar a cualquier persona de la comunidad universitaria.

Sección 3. De las faltas no graves y su sanción

Artículo 180°.- Se considera como faltas no graves, que ameritan amonestación escrita en primera ocasión:

- I. Mostrar individual o colectivamente conductas que perturben el orden y buen desempeño de las sesiones de clase o de las actividades académicas, culturales o deportivas que se realicen en aulas, talleres, laboratorios o espacios utilizados para tales efectos, así como en los espacios externos en los que se desarrollen actividades organizadas por la Institución.
- II. No respetar las disposiciones restrictivas en cuanto al uso de equipos electrónicos de comunicación personal, y al consumo de alimentos y bebidas en los espacios designados por la Institución.
- III. Uso de equipos electrónicos de comunicación personal sin justificación y sin la autorización en clase.
- IV. Realizar acciones que atenten contra el pudor o las buenas costumbres dentro de las instalaciones propiedad de la Institución, sus linderos o

en espacios en el que se desarrollan actividades organizadas por la Universidad fuera de sus instalaciones.

- V. Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para este uso.
- VI. Prestar, portar, mostrar o hacer uso de una credencial que pertenezca a otra persona.
- VII. La reincidencia de estas faltas consideradas como no graves será considerada como falta grave en términos del presente reglamento.

TÍTULO XV. DEL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 181°.- La Universidad del Valle de Atemajac reconoce la importancia del respeto en general de todos y cada uno de los derechos humanos; en el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, promoverá, entre otras, la adopción de las medidas necesarias para garantizar a todos los miembros de la comunidad universitaria, la igualdad y equidad de género, la prevención en contra de la discriminación, la prevención del acoso sexual y la prevención del acoso laboral.

Artículo 182°.- El estudiante que estime que alguno de sus derechos humanos ha sido violentado podrá presentar para todos los efectos a que hubiese lugar su respectiva queja, esta deberá de realizarse por escrito debidamente firmado y se deberá presentar ante las instancias de revisión y análisis, conforme a las reglas consideradas y aplicables en el presente reglamento.

El estudiante en su queja deberá mencionar de la forma más detallada posible los hechos constitutivos de la presunta violación de sus derechos, señalando o acompañando las pruebas que considere convenientes. Cuando el estudiante estime que alguno de los integrantes de las instancias de revisión y análisis se encuentre implicado activamente en la materia de su queja, deberá indicarlo puntualmente en su escrito.

Artículo 183°.- Las instancias de revisión y análisis, consideradas en el presente reglamento, a las que les corresponda conocer de quejas que contengan materia de igualdad y equidad de género, prevención en contra de la discriminación, prevención del acoso sexual o prevención del acoso laboral; deberán en el estudio de la respectiva queja considerar lo establecido y señalado en:

- a. El Protocolo de Atención a Casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.

- b. La Normatividad para la Atención a Casos de Hostigamiento, Discriminación, Abuso, Acoso Sexual, Riesgos Psicosociales y/o Violencia de Género de la Comunidad UNIVA.

TÍTULO XVI. DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y CIGARRILLO ELECTRÓNICO

Sección 1. Del objetivo y finalidades

Artículo 184°.- El presente título es de observancia general y obligatoria en todos y cada uno de los espacios universitarios, y sus disposiciones tienen por objeto normar en la Universidad de Valle de Atemajac la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco y humo de cigarro electrónico, en términos que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 185°.- El presente título tiene como finalidad:

- I. Proteger la salud de los integrantes de la comunidad universitaria y, en general, de aquellas personas que se encuentren en los espacios universitarios, de los efectos nocivos del humo de tabaco y del humo de cigarro electrónico y/o vaporizador.
- II. Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco, de cigarro electrónico y/o vaporizador en los espacios universitarios.
- III. Prevenir, concientizar y difundir en las entidades académicas y dependencias administrativas, el grave daño que ocasiona a la salud el consumo de tabaco, así como promover una educación integral para la salud, instituyendo medidas adecuadas para reducir y erradicar el consumo del mismo.
- IV. Promover campañas de apoyo y ayuda para superar estas adicciones.

Sección 2. De los conceptos generales

Artículo 186°.- Para los fines de este título se entiende por:

- I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.
- II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.
- III. Cigarro electrónico: Dispositivo que tiene la forma de un cigarrillo, un cigarro o un bolígrafo y que no contiene tabaco. Utiliza una batería y contiene una solución de nicotina, aromatizantes y otras sustancias químicas, algunos de los cuales pueden ser dañinos.
- IV. Espacio universitario: Todo aquel lugar donde se ubique una identidad académica o dependencia administrativa, o en general una instalación en la que se lleven a cabo fines y funciones de la Universidad, sean de

estudio o de descanso. Esto es, todos los espacios que componen el plantel universitario (edificios, áreas deportivas, estacionamientos, avenidas, áreas verdes y pasillos, etc.).

- V. Humo de tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud.
- VI. Vapor producido por cigarro electrónico: Vapear es inhalar el vapor creado por un cigarrillo electrónico u otro dispositivo para vapeo.
- VII. Producto de tabaco: Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado o en parte utilizado como materia prima (hojas de tabaco) y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
- VIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Sección 3. De la protección a los no fumadores contra la exposición del humo de tabaco y vapeo

Artículo 187°.- Queda prohibido a toda persona consumir y tener encendido cualquier producto del tabaco en todos los espacios universitarios. Es suficiente para acatar la prohibición de fumar la fijación señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas que se establezcan en la Universidad del Valle de Atemajac.

Artículo 188°.- Queda prohibida a toda persona la comercialización y el vapeo derivado de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo para dicho fin, ya sea con o sin contenido de nicotina.

Artículo 189°.- Cuando una persona se encuentre consumiendo:

- I. Si un miembro de la comunidad universitaria, se encuentra consumiendo cualquier producto del tabaco, cigarrillo electrónico y/o artículo para vapeo, será acreedor a un reporte, el cual será turnado a las instancias universitarias correspondientes para que proceda en términos del presente reglamento.
- II. Si es una persona ajena a la comunidad universitaria, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco o cigarro electrónico. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si pone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual es turnado a la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 190°.- Los usuarios de los vehículos de transporte universitario deberán abstenerse de fumar o vapear dentro de ellos.

Artículo 191°.- Todos los miembros de la comunidad UNIVA, de manera individual o colectiva, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Sección 4. De las autoridades

Artículo 192°.- Los titulares de los departamentos académicos y dependencias administrativas serán los responsables de que en los espacios universitarios a su cargo se respete la disposición de no fumar o vapear en los mismos, por lo que implementan acciones de vigilancia que no contravengan las disposiciones de este reglamento; de igual manera, en los espacios universitarios comunes abiertos, son los elementos de seguridad los encargados de velar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento de contar con los espacios universitarios 100 % libres de humo de tabaco.

Sección 5. De las acciones para disminuir y evitar el consumo de tabaco y vapeo

Artículo 193°.- La Dirección de cada plantel promueve, en coordinación con las áreas académicas y dependencias administrativas, la participación de la comunidad universitaria en la prevención del tabaquismo o vapeo, y el control de los productos del tabaco a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de la cultura de la salud que defiende como valor y como práctica todos los espacios del plantel universitario 100 % libres de humo de tabaco, de cigarro electrónico y artículos para vapeo, con la finalidad de que la comunidad UNIVA y la sociedad en general conozcan los daños que ocasiona su consumo.
- II. Proporcionar y difundir información a la comunidad UNIVA y a la sociedad en general, para prevenir el consumo de tabaco y cigarro electrónico.

Artículo 194°.- En todas las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias que otorgue la UNIVA se prohíbe comerciar, vender, suministrar y distribuir productos del tabaco o cigarrillo electrónico y/o sustancias y/o artículos para vapeo.

Sección 6. De las sanciones

Artículo 195°.- El personal administrativo y profesores de planta o variables de la UNIVA tiene prohibido encender o fumar cualquier producto de tabaco, cigarrillo electrónico o artículo para vapeo dentro de todos los espacios del plantel; en caso de que no respete esta disposición, se actuará conforme al Reglamento Interior de

Trabajo, en su capítulo de disposiciones disciplinarias y sanciones. Esto aplica también para el consumo de cigarrillo electrónico o su similar.

Artículo 196°.- En caso de que algún estudiante o profesor encienda o fume cualquier producto de tabaco, cigarrillo electrónico o artículo para vapeo dentro de los espacios universitarios del plantel, haciendo caso omiso de la señalética y de las disposiciones del presente reglamento, el personal de la UNIVA le solicitará que apague el producto de tabaco y le tomará sus datos para que reciba una amonestación escrita.

- I. En caso de que la persona no proporcione sus datos, se solicitará el apoyo de personal de Seguridad para su identificación, y de no hacerlo, será retirado del plantel. Si la persona retirada del plantel es estudiante, será suspendido durante una semana. Si el estudiante reincide, es dado de baja en dicho periodo escolar.
- II. Si el profesor reincide, se le hará un extrañamiento por escrito por parte de la autoridad académica o administrativa respectiva, y si reincide es suspendida su contratación para el siguiente periodo escolar o ciclo lectivo.

Artículo 197°.- En el caso de que personas externas a la UNIVA enciendan o consuman cualquier producto de tabaco y/o artículo para vapeo dentro de los espacios del plantel, toda persona de la comunidad universitaria puede indicarles que se encuentran en un espacio 100 % libre de humo de tabaco, vapor de cigarrillo electrónico y/o artículo de vapeo, que deben apagar el producto. En caso de que hagan caso omiso a la petición, pueden ser reportados a cualquier integrante del personal de Seguridad de la UNIVA, para que sea este el responsable de pedir a la persona que cumpla con la disposición o se retire del plantel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Quedan sin efecto todos los reglamentos anteriores a la fecha de promulgación del presente reglamento.

SEGUNDO. - El presente Reglamento General de Estudiantes surtirá efectos a partir del 6 de mayo de 2024 y estará vigente en tanto el mismo no se reforme o derogue.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente reglamento deberá consultarse a las instancias de revisión y análisis, quienes resolverán según sea el caso.

CUARTO.- Los medios por los cuales se promoverá el Reglamento General de Estudiantes son www.univa.mx, y www.alumnos.univa.mx, en esta última ingresando con matrícula y contraseña.

AUTORIZÓ



Pbro. Lic. Francisco Ramírez Yáñez
Rector del Sistema UNIVA



Dra. María Cristina Martínez Arrona
Directora General Académica



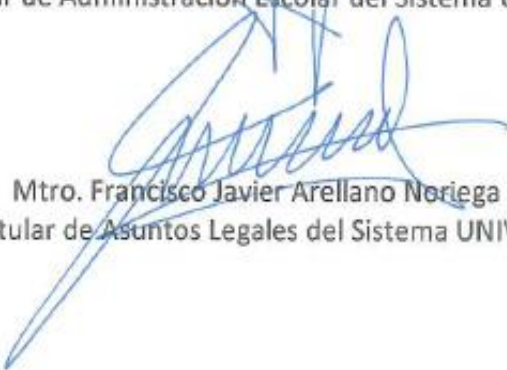
Mtra. Marcela Velasco Valdivia
Directora General de Administración y Finanzas



Mtra. María Cristina González Cota
Directora General Comercial del Sistema UNIVA



Mtro. José Feliciano Barajas Meza
Titular de Administración Escolar del Sistema UNIVA



Mtro. Francisco Javier Arellano Noriega
Titular de Asuntos Legales del Sistema UNIVA